



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ACCESO Y LIBERTAD DE TRANSITO
PARA LOS ESTADOS SIN LITORAL**

T E S I S

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

VICENTE NIETO CRUZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO.....	4
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	4
I.- EPOCA ANTIGUA.....	4
II.- EDAD MEDIA.....	8
III.- EPOCA MODERNA.....	10
IV.- SIGLO XIX.....	13
V.- DOCTRINAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.....	16
A) FRANCISCO DE VITTORIA.....	16
B) FERNANDO VAZQUEZ DE MENCHACA.....	17
C) HUGO GROCIO.....	18
D) CORNELIUS VAN-BYNKESHOEK.....	19
CAPITULO SEGUNDO.....	21
CONSIDERACIONES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS.....	21
VI.- SOBERANIA.....	21
A) NOCION GENERAL.....	21
B) ANTECEDENTES HISTORICOS.....	22
C) CRITERIOS SOBRE EL CONCEPTO DE SOBERANIA.....	24
VII.- SOBERANIA Y DERECHO INTERNACIONAL.....	26
VIII.- CONCEPTO FUNCIONAL DE SOBERANIA.....	27
IX.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	27
X.- TERRITORIO.....	28
A) CONCEPTO.....	29
B) CRITERIOS.....	31
C) TEORIAS.....	31
XI.- ESTADO Y TERRITORIO.....	35
XII.- ESTADO SOBERANO.....	35

	Pág.
CAPITULO TERCERO.....	39
LOS ESTADOS SIN LITORAL FRENTE AL DERECHO DEL MAR...	39
XIII.- RECURSOS NATURALES.....	39
XIV.- DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS VIVOS.....	40
XV.- ESTADOS SIN LITORAL.....	41
A) CONCEPTO DE ESTADO LITORAL.....	41
B) CONCEPTO DE ESTADO SIN LITORAL.....	42
XVI.- DECLARACIONES DE LOS PAISES SIN LITORAL.....	43
A) PAKISTAN.....	44
B) KENIA.....	44
C) CAMERUM.....	44
D) ISRAEL.....	45
E) SINGAPUR.....	45
F) UGANDA.....	45
G) ALTO VOLTA.....	45
H) NIGERIA.....	46
I) BOLIVIA.....	46
J) PARAGUAY.....	46
K) JAMAICA Y HAITI.....	47
XVII.- CONDICION JURIDICA DEL MAR.....	47
A) TERMINOLOGIA.....	47
XVIII.- MAR TERRITORIAL.....	48
A) CONCEPTO.....	48
B) NATURALEZA JURIDICA.....	49
C) ANCHURA.....	50
D) SISTEMAS PARA MEDIR SU ANCHURA.....	50
E) DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE SU MAR TERRITORIAL.....	51
F) OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO.....	52
XIX.- ZONA CONTIGUA.....	52
A) CONCEPTO.....	52
XX.- MAR PATRIMONIAL O ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.....	53

A) CONCEPTOS.....	54
XXI.- ALTA MAR.....	55
XXII.- ESPACIO MARITIMO TERRESTRE.....	57
XXIII.- PLATAFORMA CONTINENTAL.....	57
XXIV.- EL LECHO Y SUBSUELO DEL ALTA MAR.....	58
XXV.- ESPACIO MARITIMO AEREO.....	58
XXVI.- FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.....	59
 CAPITULO CUARTO.....	 62
LAS CONFERENCIAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y LOS ESTADOS SIN LITORAL.....	62
XXVII.- CONVENCIONES DE GINEBRA 1958.....	63
A) SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA....	64
B) SOBRE LA ALTA MAR.....	64
C) SOBRE PESCAS Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS - VIVOS DE LA ALTA MAR.....	64
D) LA PLATAFORMA CONTINENTAL.....	64
E) CONCLUSIONES.....	65
XXVIII.- LA UNCTAD Y LOS ESTADOS SIN LITORAL.....	66
A) COMERCIO Y DESARROLLO.....	66
B) LOS OCHO PRINCIPIOS DE LA UNCTAD.....	67
XXIX.- LA CONVENCION DE LA UNCTAD 1964.....	70
XXX.- DECLARACIONES DE AFRICA Y KAMPALA 1974.....	72
A) INTRODUCCION.....	72
B) DECLARACION DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD- AFRICANA (JUNIO 1974).....	72
C) DECLARACION DE KAMPALA (MARZO 1974).....	73
XXXI.- LA TERCERA CONFEMAR (1975).....	75
A) IMPORTANCIA.....	75
B) CONCEPTO DEL TEXTO OFICIOSO PARA FINES DE NAVEGACION.....	76
C) ANALISIS DEL PUNTO 9 CORRESPONDIENTE A PAISES SIN LITORAL.....	76
D) PRINCIPALES TENDENCIAS.....	77

	Pág.
XXXII.- LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y LOS PAISES SIN LI TORAL.....	84
A) CONCEPTO.....	84
B) PRINCIPALES ARTICULOS REFERENTES A LA ZONA - ECONOMICA EXCLUSIVA Y LOS PAISES SIN LITORAL (III) CONFEMAR).....	85
C) POSICIONES DE LOS PAISES SIN LITORAL O ESTA- DOS EN SITUACION DESVENTAJOSA.....	93
 CAPITULO QUINTO.....	 100
DERECHOS DE LOS PAISES SIN LITORAL Y EN SITUACION -- DESVENTAJOSA.....	100
XXXIII.- ESTADOS EN SITUACION DESVENTAJOSA.....	100
A) CONCEPTO.....	100
B) CARACTERISTICAS.....	100
XXXIV.- DERECHOS DE LOS ESTADOS SIN LITORAL.....	102
XXXV.- DERECHOS DE LOS ESTADOS EN SITUACION GEOGRAFICA DESVENTAJOSA.....	105
XXXVI.- INAPLICABILIDAD Y RESTRICCIONES.....	108
XXXVII.- ALTA MAR.....	109
XXXVIII.- DERECHO DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE LOS- PAISES SIN LITORAL.....	110
XXXIX.- CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA.....	112
XL.- ADUANA, IMPUESTOS Y GRAVAMENES.....	113
XLI.- ZONAS FRANCAS.....	113
XLII.- MEDIOS DE TRANSPORTE.....	113
XLIII.- TRAFICO EN TRANSITO.....	114
XLIV.- PUERTOS MARITIMOS.....	114
 CONCLUSIONES.....	 116
 BIBLIOGRAFIA.....	 119

INTRODUCCION

"El Mar es un factor del desarrollo de los pueblos, un elemento de solidaridad entre las Naciones y una zona de paz y seguridad". (III CONFEMAR)

El objetivo principal de este breve ensayo es analizar los diferentes problemas que conciernen a los países sin litoral, - es decir, que carecen de costas marítimas. Problemas que conciernen a toda la comunidad internacional.

Así se observa que muchas han sido las reuniones a nivel - internacional para dar solución a la gran problemática que éstos Estados presentan.

Es verdad que los avances que ha logrado el Derecho del -- Mar en las últimas décadas han sido importantísimos, ya que es una disciplina jurídica en proceso de transformación, y en cuya elaboración han participado más de un centenar de países. En este trabajo se hace referencia sobre la Primera Confemar que - es importante porque contribuyó al Desarrollo del Derecho de -- Gentes. De igual manera la Tercera Confemar--, evento sin parangón en la historia para el Derecho Internacional--, la cual -- aportó las normas para la delimitación de los espacios marinos- y el aprovechamiento de los recursos del mar.

Este sencillo estudio expone en forma breve, las condiciones y circunstancias por las cuales atraviesan los Estados que carecen de costa marítima; y los principios jurídicos que el de

recho del mar otorga a estos países, para poder participar de --
los beneficios de la explotación de los recursos del mar.

Y así también, se hacen votos para que la comunidad interna
cional, a través de la Organización de las Naciones Unidas y --
otros organismos internacionales reconsideren en todos sus aspec
tos a los Estados sin litoral o Estados en situación geográfica-
desventajosa.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- I.- EPOCA ANTIGUA.
- II.- EDAD MEDIA.
- III.- EPOCA MODERNA.
- IV.- SIGLO XIX.
- V.- DOCTRINA SOBRE EL DERECHO DEL MAR.
 - A) FRANCISCO DE VITTORIA.
 - B) FERNANDO VAZQUEZ DE MENCHACA.
 - C) HUGO GROCIO.
 - D) CORNELIUS VAN-BYNKESHOE.

CAPITULO PRIMEROANTECEDENTES HISTORICOS

I.- EPOCA ANTIGUA.

En la antigüedad el hombre ya se reunía para formar importantes grupos sociales influyendo desde luego, algunos elementos naturales, sociales, etc., el ser humano no podría definitivamente vivir solo, es bien sabido de que el hombre necesita del mismo hombre para poder subsistir, es por eso que en la historia será necesario siempre referirse a grupos organizados, llegando a formarse ciertos principios y normas.

Los egipcios uno de los pueblos más antiguos, según algunos investigadores, podemos darnos cuenta de la importancia que marca este pueblo, fué uno de los primeros que construyó sus propios barcos, pero de acuerdo a la opinión de los maestros Stevens y Wetscolt mucho antes de ese tiempo en la Isla de Creta se formó una gran y poderosa fuerza naval cimercial, expresa el autor Stevens: "En verdad los Cretenses pudieron haber enseñado a los egipcios algo del arte de construir barcos para transportarse y para la guerra". (1)

(1) Oliver Stevens William y W.A. History of the Sea Power. New York, George H.D. Company, pág. 15.

Es cierto que este pueblo fué muy poderoso y extiende su -- influencia desde Sicilia hasta Palestina, denominando el este -- del mediterráneo por muchos siglos.

Con respecto al Viejo Mundo, algunos pueblos de Asia emigra-- ron al Viejo Continente ya que estos grupos venían de tierras -- poco adaptables para la vida en general, lo más común era el emi-- grar hacia tierra que ofrecen un mejor y atractivo panorama.

Los fenicios que eran gente con la ambición del lucro, lo-- graron su extensión en forma rápida, con sus navegaciones hacia-- Grecia, Sicilia, Cerdeña, Las Galias y la Península Ibérica.

Los cartagineses formaron sus colonias en la Costa Septen-- trional del Africa, Córcega y Cerdeña, los griegos, gente menos-- posesiva, atraídos por la exhuberancia de esas tierras se esta-- blecen en Milet y Smirno, Creta y Minas en el Mar Egeo y termina-- ron por adueñarse del Porto Euxino de Sextas y de Abydas, de Bi-- zancio.

Los romanos con su espíritu guerrero llegaron a escalar - - grandes metas; cada pueblo tenía entonces su importancia porque-- el hecho de la repetición de actos, daba como consecuencia los - usos y de allí que se origine la costumbre, es así como se va -- formando el derecho consuetudinario.

Los pueblos antiguos empezaron a elaborar leyes de comercio, se proponían defender los intereses públicos, logran la forma-- ción de tribunales, se dictaron leyes contra la piratería maríti

ma.

Las leyes de Rodias (475-479 A.C.) fueron formadas por el Derecho Romano, fué el primer derecho sobre las averías.

El Consulado del Mar, "era una serie de prácticas en el Mediterráneo Occidental y ante el Tribunal Marítimo de Barcelona, se cree que es de origen Catalán, esto fué desde el año de - - - 1350". (2)

Surge en el siglo XII los Roles de Olerón, que fueron una colección de actos de notoriedad, certificando la jurisprudencia sobre algunos puntos de Derecho Marítimo en la Isla de Olerón, conteniendo los usos seguidos en las Cortes Francesas del Atlántico, particularmente a la exportación de Sienas de Burdeos.

Las ordenanzas de Bilbao tuvieron su origen en España en 1737, éstas fueron notables porque acaban con el particularismo de diferentes reglamentaciones como con las ordenanzas marítimas para Sevilla de 1550, las de Bilbao de 1560, las de Valencia y Barcelona, etc. existió una figura muy importante que -- hasta nuestros días está vigente.

Se trata de los Próxenos, eran representantes del pueblo Ateniense en los países extranjeros y que tenían por objeto proteger a los nacionales comerciantes que se encontraban en el ex

(2) Fariña, Fco. Derecho Comercial Marítimo, Tomo I. Editorial Bosca, Barcelona 1973, p. 53.

tranjero.

Existió otra actividad interesante, el Tribunal de los Anfictiones o Liga Anfictiónica, tenía como idea principal el prevenir las guerras, eestaban formados por diputados de los pueblos más fuertes del Atica y del Peloponeso.

Los romanos al eliminar a Cártago elaboraron leyes internas, es decir, como ya habían invadido gran parte de occidente, las leyes eran de observancia para toda la Nación. En esta forma empiezan a promulgar el principio de la libertad de los mares, pero mientras tanto las relaciones comerciales eran cada día más importantes, y es así como se formó el jus-gentium, que era el Derecho Internacional para los Romanos (Derecho de Gentes), dentro de su ámbito tenían ellos el Ius-Civile (Derecho de los Ciudadanos).

Los buques de combate se construyeron para proteger el Comercio Marítimo, cada momento adquiría más importancia para la navegación mercante, y como estaba sujeta a varias anomalías, como la piratería y el robo, los buques fungían para cuidar el orden, se les conocía a esos buques como Naves Longos que estaban muy bien dotadas de armamento.

En lo que se refiere a los fenicios, carecían de esos buques, era un pueblo pacífico amante de la paz, se allanaban de la violencia dedicándose en una forma más inteligente a la elaboración de Tratados de alianza. En cambio los cartagineses --

que eran gentes con el ánimo de aguerir, tomaron España y lucharon frecuentemente contra Sicilia, fueron los iniciadores de la guerra Púnica en la que debía caer Africa por los Romanos. La marina guerrera romana nace con la primera guerra púnica en el año de 489 A.C.

En la segunda guerra púnica, Cártago, que se había considerado como pueblo poderoso, llega hasta los Alpes con Aníbal Roma atraviesa con Scipión las aguas del Mediterráneo hasta el Africa y Cártago sucumbe, de allí tuvieron otro enfrentamiento con los egipcios, del cual fueron también vencedores.

II.- EDAD MEDIA.

Después de ocho siglos de dominio permanente por parte de los Romanos (476 A.C.); éstos fueron derrotados por los bárbaros, toda esta transformación política y social, dió como consecuencia el nacimiento de las Repúblicas Marítimas de Italia, Venecia en el Adriático, Genova y Pisa; lo cual dieron auge al comercio y sus flotas a las costas de Egipto, al Rchipléago de Grecia y a las orillas del Bósforo.

A principios de la Edad Media, las leyes interiores eran las reguladoras de un pueblo a otro pueblo, es decir, que todavía no existía el Derecho Internacional. Así que en esta época surgieron ciertos pactos llamados capitulaciones; es decir un soberano aceptaba el admitir a los extranjeros en su territorio con ciertos privilegios, como algunas franquicias y una determi-

nada protección.

Se formaron también las cruzadas, que eran las agrupaciones a todos los cristianos para formar una especie de nacionalidad unida.

Las leyes interiores se basaban en la costumbre, también tomaban en cuenta los problemas internacionales por medio de los principios de Derecho Primitivo.

Otra característica de los pueblos de la Edad Media, era la relación existente entre los intereses del comercio y de la política. Desde la tercera Cruzada del siglo XII, los emprendedores de esas guerras tenían la necesidad de usar el mar como camino para llegar a su destino.

El rey de Inglaterra fue el primero en crear una flota marítima, llevando así a sus ejércitos al Mediterráneo; en Francia, Felipe Augusto empleaba las galeras venecianas para conducir a sus caballeros al Oriente, Génova y Pisa, utilizaron también buques para comerciar en las Costas de Siria y del Egipto.

Surgieron además en el siglo XII la creación de los almirantes, que eran los que dirigían las fuerzas marítimas. Uno de los pueblos más notables por su calidad y fuerza en el mar fué el Reino de Aragón, sobre todo por las guerras que sostuvo durante más de un siglo con la República de Génova.

Al terminar la Edad Media, se dan una serie de grandes descubrimientos científicos importantes que a la larga van a ser el paso del avance de la humanidad. Entre los descubrimientos-

más importantes se encuentran:

- A) La invención de la pólvora y la artillería.
- B) El papel (1390).
- C) La imprenta (1436).
- D) Descubrimiento de las Islas Azores.
- E) La madera (1332).
- F) Descubrimiento de las Costas Occidentales del Africa.
- G) Y el más importante: el descubrimiento del Continente -
Americano (1492).

III.- EPOCA MODERNA.

La Epoca Moderna se inicia con el descubrimiento de América, en esta época había viajes marítimos por todas direcciones, con la asignación pontificia a los españoles, a los portugueses de la tierra y el mar descubiertos o surcados.

El 3 de mayo de 1493, Alejandro VI dictó su primera Bula, - que dice que se les debía conceder a los monarcas castellanos - las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, en - - cuanto no pertenecieran a algún príncipe cristiano.

El 4 de mayo de 1493 Alejandro VI dicta una segunda Bula - concediéndole a Castilla y León el dominio absoluto de las tierras firmes e islas de Occidente. Es así que, con las Bulas de Martín V, Nicolás V y Alejandro VI hicieron posible el tratado de Tordesillas del 7 de junio de 1494, partiendo de la línea di visoria de demarcación trazada por Roma a cien leguas al Oeste-

de las Azores, la hicieron llegar hasta trescientas setenta leguas al Oeste de Cabo Verde. Por otra parte Cristóbal Colón y Vasco de Gama encontraron la perfecta comunicación de Europa y América gracias a sus intervenciones a través del mar, por lo que cambian muchos aspectos de tipo sociológico; los soldados se convirtieron en marinos, los generales en almirantes y las poblaciones enteras abandonaron como los griegos sus hogares, - en tiempos de Temístocles, se lanzaron a bordo de los mares para invadir las costas más remotas por el simple impulso de espíritu aventurero. Por supuesto de Hernán Cortés.

Así que se observa que fueron las conquistas y el descubrimiento alguno de los tantos factores que ayudaron al desarrollo de la navegación; no sólo fué la navegación sino también -- los grandes cambios tecnológicos, científicos y políticos. Como también los grupos de buques navales en España, Holanda e Inglaterra. La cuestión más importante fue la libertad de los mares. claro está que las grandes potencias de occidente, deseaban el dominio exclusivo del alta mar. Fué España y Portugal - los primeros que pretendieron llevarlo a cabo.

Posteriormente lo fue Inglaterra y Holanda durante los siglos XVI, XVII y XVIII; logrando extender sus escuadras en los mares, monopolizando el comercio y llegaron a celebrar Tratados y Convenios entre estas potencias.

De esto, nace el Derecho Convencional o Positivo; reglaman

tando el Derecho de guerra marítimo como lo eran: el contrabando de guerra, el derecho de visita, el transporte de mercancías de buques beligerantes, etc.

El advenimiento de ideas intelectuales de la Epoca del Renacimiento, vino a formar dos hechos históricos, uno el equilibrio europeo, dos la aparición del Derecho Internacional como ciencia, prescindiendo del primero y analizando el segundo.

Por ejemplo Hugo Grocio (Holanda), quien fuera el primero de los publicistas que llegó a formar el Derecho de Gentes en su Tratado el Derecho de la Guerra y la Paz; el padre Francisco Vittoria con el que encontramos sus obras; Relectiones-Theologicae de las cuales figura la del Derecho de Guerra; Domingo Soto quien publicó Justicia - ed - Jure; Francisco Suárez destacado jesuita que publicó en 1619 su Tratado de L-AC-Deo-Legislature, "él señalaba que todo derecho procede de Dios como su fuente única y que todos los pueblos deben formar una sociedad regida por las leyes de la caridad y del mutuo amor, no incompatibles por cierto con la natural independencia de cada uno como seres colectivos dotados de las condiciones necesarias a su existencia política". (3)

Se observa el cambio de elementos de diferentes factores -

(3) De-Negrin, Ignacio. Tratado de Derecho Internacional Marítimo. Editorial De-Abrenzo Impresores, Madrid 1833, pág. 1 y sigs.

en el aspecto de armamentos navales, un gran avance de la tecnología que se ha tratado de seguir también en el transcurso del tiempo diferentes cambios en lo que toca a la regulación del Derecho de los Mares.

IV.- SIGLO XIX.

En este siglo se intensificaron las relaciones internacionales, aumentó el comercio entre los pueblos y disminuyeron los peligros de ataque, representados por la piratería que ahuyentó el comercio lícito.

"Desde principios del siglo XIX se discutió la adaptación del concepto de la libertad de los mares a las beligerantes y neutrales en tiempo de guerra. Este debate tuvo un punto de partida definido en las declaraciones de la liga de neutralidad armada (1800-1801) para establecer la libre navegación neutral y la libertad de las mercancías, exceptuando el contrabando, y también la afectividad que debían tener los bloques para ser representados". (4)

El estudio de la situación de los estados sin litoral no siempre han sido los mismos, ni siquiera parecidos a los motivos que han dado lugar a la formación de los Estados con litoral. A continuación se observarán algunos datos históricos.

(4) Ulloa, Alberto. Derecho Internacional Público. Editorial Madrid, 1957.

Admitiendo la teoría de la Escuela Marítima en el estudio de la historia, económica y política del hombre, no se puede dejar de ofrecer una explicación de la presencia de treinta y más excepciones a las que estamos tratando de identificar como una norma.

Las razones históricas de la formación de las treinta y tantas entidades son:

En el mapa de Europa Central en la Baja Edad Media observamos el gran número de ducados, principados y condados, el sacro Imperio albergaba a un sin fin de tales entidades, que con el transcurso del tiempo, fueron cediendo y perdiendo su autonomía e independencia para integrar reinos nacionales.

"El feudalismo fué la reacción geocéntrica de Europa después del colapso del imperio romano, en ejemplo: Venezuela en sus primeros años, llegó a concertar un Tratado de Amistad comercio y navegación en las ciudades asiáticas de Lubeck, Breme y -- Hambourg, tituladas todas como tales ciudades libres". (5)

Se dice que en los espacios centrales distribuidores nacieron las comunidades de Magnolia, Tanutuva, Sinkiang y demás países turcomanos de la transaxania en el Asia Central. Asia tiene pocos Estados sin litoral marítimo y esto se debe al magnetismo de

(5) G. Nweid-Kaldane, La vigencia del Mar, Editorial Equinoccio, 1a. edición, Universidad Simón Bolívar, Argentina 1973, p. 357, Tomo I.

los grandes poderes asiáticos y a su afiliación a reinos y re-
cias culturas milenarias.

En Rusia Asiática están incorporadas las 5 repúblicas sovié-
ticas socialistas que podrían haber llegado a figurar como nacio-
nes independientes o federadas, si hubieran triunfado en su insu-
rrección contra el régimen bolchevique en 1922.

"Con el fin de controlar y anezar sus grandes espacios ais-
ladcs del mar, el imán del comunismo ruso-asiático se dirigió ha-
cia el centro distribuidor desde diferentes ángulos marítimos; -
otro de los imanes culturales fué Asia en donde hubo una reparti-
ción espontánea en la civilización musulmana. Los Estados sin -
litoral del Asia Central y del Himalaya son precisamente los que
escaparon a esa repartición espontánea y siempre se han identifi-
cado como uno de los grandes imanes.

Mongolia toma el partido de Rusia, Nepal y Bután se alinean
con India; Afgganistán, a falta de un poderío musulmán centrali-
zador iza por su cuenta las banderas del profeta en las altas --
montañas del Hindu-Kush". (6)

Este proceso ha dado a la mayoría de los Estados sin lito--
ral un fenómeno: Paraguay nace del desmembramiento del imperio-
español; en América los países europeos danubianos: Austria, --
Hungria y Checoslovaquia, del colapso del imperio Austro-Húngaro;

(6) Ob. Cit., pp. 360 y sigs.

Los del desmembramiento del poderío francés en el Sudeste los-14 países africanos de la retirada de los gobiernos coloniales de Gran Bretaña, Francia y Bélgica. Los países que se han mencionado, habían sido integrantes de imperios marítimos o por lo menos tenían acceso fácil al mar, es decir no tenían problemas para llegar a los océanos.

V.- DOCTRINA SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Algunos internacionalistas famosos que se ocuparon de cuestiones problemáticas sobre el derecho del mar, nos señalan lo siguiente:

A) FRANCISCO DE VITTORIA.

Gran filósofo y teólogo español de quien no se precisa su fecha de nacimiento (1482-1492); ni su origen. Ya que hay duda al respecto, pues se cree que pudo haber sido de Burgos o de Victoria.

Sus obras son recopilaciones, fueron recogidas por sus alumnos de clase. La obra más importante fue Relaciones-Teológicas.

Vittoria es para algunos juristas el iniciador de la doctrina sobre la libertad de los mares. Lo más importante es su conclusión "acerca de que el mar es propiedad de todos y por tanto, su navegación de pase o de comercio debe ser libre y sin restricciones para nadie, puesto que es derecho de todas las

gentes". (7)

Conclusión que se encontraba totalmente en contra de los intereses económicos de su país; puesto que, con los grandes descu**br**imientos que España llevaba a cabo, se pretendía el dominio de los mares que circundaban las tierras descubiertas (Golfo de Mé**x**ico y Océano Pacífico).

B) FERNANDO VAZQUEZ DE MENCHACA.

Sacerdote teólogo español, que nació en Valladolid en 1512. Participó en el Concilio de Trento, actualizando conceptos obso**l**etos para su época.

Se menciona a Vázquez de Menchaca como el fundador del prin**ci**pio de la Libertad de los Mares, (aunque esto se dice también que no es verdad); pero en realidad fué un estudioso de ello.

"Dice que el mar es de las cosas que no pueden prescribirse, puesto que es una característica del Derecho Civil y establece el principio fundamental de que los lugares públicos y comunes no pueden usucapiarse, porque son de todos y no de nadie en particular, y siendo el mar un lugar público, luego es de todos y ninguno puede reclamar para sí una porción". (8)

Postura personal de él; puesto que también iba en contra de

(7) Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. Edit. Porrúa, S.A., 1a. Ed., México 1970, pág. 11.

(8) Sepúlveda, César. Derecho Internacional Pública. Edit. Porrúa, S.A., 6a. Ed., México 1979, pág. 17.

los intereses económicos de España.

C) HUGO GROCIO.

Es quien da las bases definitivas del "Principio de la Libertad de los Mares" o de Navegación. De origen holandés que desde temprana edad desempeñó puestos importantes en compañías holandesas.

Entre sus obras importantes se encuentran De-Iure-Praede Commentarius. (1604-1605); "esta obra, no se publicó entonces y quedó inédita hasta 1868, salvo un capítulo, el XII; que bajo el título de MARE LIBERUM, apareció como anónimo en el año de 1609".-

(9)

Al tratar la libertad de navegación, Grocio dice: "Dios no quiso dar a cada región todo lo que necesitaba precisamente para fomentar la amistad entre los hombres y que ellos fuesen sociales, que por ésto rodeó de tierras al Oceano y lo hizo navegable, logrando así, por medio de los vientos, unir a gentes de lugares muy distantes. Afirma que este derecho pertenece a todas las Naciones y que ningún Estado o príncipe puede prohibirlo". -

(10)

A Grocio se le considera como el padre del Derecho Internacional; ya que no sólo se ocupó del mar y su navegación, sino --

(9) Sobarzo, Alejandro, Ob. Cit., págs. 7-8.

(10) Sobarzo, Alejandro, Ob. Cit., págs. 8 y sigs.

que versó sobre diversos temas de esta doctrina.

Por ejemplo tenemos también su otra "De Iure Bellic-Ac-Pacis" publicada en 1925 en Francfort.

D) CORNELIUS-VAN-BYNKESHOEK.

Jurista y precursor de la Doctrina Marítima Internacional.

Sus obras más importantes son:

"De-Dominio-MARIS DESERTATIO (1702) en la cual se encuentra un concepto de Mar Territorial; DE-FORO-LEGATORUM (1721) en la que observa la Institución Diplomática; QUESTIONES-JURISPUBLICI-LIBRI-DUO (1737) en el que identifica el JUS-GENTIUM y el Derecho de Gentes (Derecho Internacional)". (11)

Concluyendo, observamos que manejo los siguientes aspectos: noción de Mar Territorial, Derecho Diplomático, Neutralidad y - la idea de presas marítimas.

(11) Sepúlveda, César, Ob. Cit., pág. 30.

CAPITULO SEGUNDO

CONSIDERACIONES TERRITORIALES
DE LOS ESTADOS.

- VI.- SOBERANIA.
 - A) NOCION GENERAL.
 - B) ANTECEDENTES HISTORICOS.
 - C) CRITERIOS SOBRE EL CONCEPTO -
DE SOBERANIA.
- VII.- SOBERANIA Y DERECHO INTERNACIONAL.
- VIII.- CONCEPTO FUNCIONAL DE SOBERANIA.
- IX.- PRNCIPIOS FUNDAMENTALES.
- X.- TERRITORIO.
 - A) CONCEPTO.
 - B) CRITERIOS.
 - C) TEORIAS.
- XI.- ESTADO Y TERRITORIO.
- XII.- ESTADO SOBERANO.

CAPITULO SEGUNDOCONSIDERACIONES TERRITORIALES
DE LOS ESTADOS

VI.- SOBERANIA.

A) NOCION GENERAL.

Nacida como un concepto polémico de lucha, la Soberanía, - ha sido un concepto interpretado de modo diverso, y dentro de - su acepción clásica se entiende que es un poder que no está su- jeto a otro poder.

El Estado al verse en la necesidad de sostener su indepen- dencia ante otras corporaciones que le discutían su poder empie- za por obtener su soberanía, es por esta razón que la Soberanía- nace de una contienda, el Estado ante todo tiende el interés de obtener un poder, un poder suficiente y originario, ya sea exte- riorizándolo o no. En cuanto su régimen exterior, el Estado -- puede ejercer actividades frente a los demás Estados relacionán- dose jurídicamente, celebrando acuerdos, contratos, tratados, - etc. Este conjunto de facultades exteriorizadas constituirán - su derecho de soberanía.

La Soberanía es un elemento constitutivo del Estado. Alguno- s escritores nos dicen que la historia misma de las comunida- des políticas hizo nacer determinadas situaciones, que tuvieron que motivar razonamientos, que dieron origen al concepto de so-

beranía.

En el curso de los acontecimientos históricos vemos que no se llegó a precisar un concepto de soberanía, pero con el avance del tiempo empiezan a surgir razonamientos sobre este concepto, cuando el Estado se ve en la necesidad de luchar con otros poderes sociales y es cuando surge como Estado soberano con motivo de esas luchas.

"A principio de la época de la Edad Media la Iglesia interviene y trata de someter al Estado a su servicio. La idea de Soberanía nace de la lucha de esos poderes, de la lucha realizada entre el imperio Romano-Germánico con los Estados particulares y también con la Iglesia, y de la lucha del poder central del Estado con el poderío de los grupos sociales internos como los señores feudales y las corporaciones". (12)

"En conclusión, la soberanía es una cualidad inherente al Estado, desde el momento en que forma parte de su misma naturaleza y de su propia realidad". (13)

B) ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. Siglo XVI.

En el Siglo XVI, el pensamiento político de Bodin esclarece las peculiaridades del poder soberano. La soberanía es una e indivisible no puede ser compartida por el rey o el pueblo. -

(12) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Edit. Porrúa, S.A., 7a. Ed., México 1973, p. 332.

(13) Ob. Cit., pág. 353.

Al hacer la defensa del absolutismo real señala que la soberanía significa, al mismo tiempo, el carácter ilimitado y superior a las leyes del poder. Como partidario del Estado centralizado y del poder ilimitado del rey, afirma que dado que la soberanía es una e indivisible, esta debe estar siempre en manos de una persona o de una asamblea. Niega la forma "mixta" de Estado.

La soberanía puede pertenecer al rey, al pueblo o a la aristocracia. No puede ser compartida por varios órganos diferentes, ni ejercida por ellos alternativamente.

En esta teoría Bodin da un gran avance respecto de otras teorías que han suscitado en el curso histórico.

2. Siglos XVIII-XIX.

Siglo XVIII-XIX. En estos siglos triunfan las teorías individualistas según las cuales antes del Estado social había existido un período de aislamiento, del que no había salido el hombre sino por medio de un contrato renunciando a ciertos derechos en favor del Estado, es decir, estos constituían personas soberanas viviendo aisladamente, es decir, sin tener que dar cuenta a nadie de sus actos, por no existir entre ellos arreglo o contrato alguno.

Dentro de los temas de soberanía absoluta del Estado ha habido dificultades, ya que los Estados ven limitada su libertad de acción por las obligaciones, ya sean positivas o negativas que les impone el Derecho Internacional.

La teoría de soberanía ha llegado a considerar algunas cualidades que son propias del Estado, y son en primer lugar la independencia, de carácter negativo y se refiere a la no ingerencia por los otros Estados en los asuntos que caen bajo su competencia y también la igualdad de todos los Estados, que sería su posición jurídica igual enfrentándose unos y otros bajo el Derecho Internacional.

Este principio de igualdad jurídica se trató de incluir en la Carta de las Naciones Unidas, pero muchos países no acepta--ron y tomaron otra fórmula que es la que contiene el artículo -segundo párrafo primero: "La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros". (14)

C) CRITERIOS SOBRE EL CONCEPTO DE SOBERANIA.

1.- Francisco Porrúa Pérez.

"Soberanía es una cualidad inherente al Estado, desde el -momento en que forma parte de su misma naturaleza y de su pro--pia realidad". (15)

2.- Rafael Rojina Villegas.

"Decir que el Estado es soberano, significa que tiene un -

(14) Carta de la ONU Propósitos y Principios. Art. 20. Párrafo 1o. Apéndice 1, Sepúlveda, César, Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, S.A., 12a. Ed., México 1981, p. 532.

(15) Porrúa Pérez, Ob. Cit., p. 353.

conjunto de derechos frente a los demás Estados. El Estado tiene el derecho de darse una constitución, de regular la forma jurídica conforme a la cual se organizará tiene el derecho de establecer su propia organización, de regular la actividad jurídica de todos sus súbditos y de los órganos establecidos, el derecho de darse no sólo leyes constitucionales, sino ordinarias para reglamentar aquellas". (16)

3. Alejandro Alvarez.

"Establece que la soberanía debe entenderse solamente en el sentido que el Estado es dueño de sus territorios, que tiene el derecho de gobernarlos por sí mismo, de legislar en el interior de sus fronteras, de negociar libremente con los otros Estados de dirigir sus destinos". (17)

3. Hans Kelsen.

"La afirmación de que la soberanía es una cualidad esencial del Estado, significa que el Estado es una autoridad suprema. La autoridad suele definirse como el derecho o poder de exigir mandatos obligatorios.

Así, la soberanía es un elemento constitutivo del Estado, nace por situaciones conflictivas al querer ser independiente -

-
- (16) Rojina Villegas, Rafael, Teoría General del Estado, Edit. Fuentes Impresoras, S.A., 2a. Ed., México 1968, p. 205.
- (17) Alvarez, Alejandro. (Citado por Ruiz Isidro). Derecho -- Internacional Público ante la Corte Suprema. Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1941, pp. 83-84.

de los demás, queriendo ser dueño de todos los derechos y de su territorio, y sin que otras comunidades tengan derecho de gobernarlo". (18)

VII.- SOBERANIA Y DERECHO INTERNACIONAL.

"El concepto "soberanía" ha jugado un papel demasiado importante en la teoría política y en la doctrina del Derecho Internacional. Pero desgraciadamente, su contenido ha sido obscuro y deformado un sin número de veces. Ya que no sólo sucede que hay infinidad de definiciones de éste término, sino que todavía hay autores que no coinciden en este vocablo en Derecho Internacional". (19)

"La verdad es que sólo dando un contenido adecuado a la soberanía del Estado, se puede llegar a reconciliar la existencia de un Estado soberano con la presencia de un Derecho Internacional que regule las relaciones entre Estados. Y esto se logra con una implicación a la idea de comunidad internacional y a la función que desarrolle el Estado en esa comunidad". (20)

Observamos que la eficacia del Derecho Internacional, se basa en la voluntad común de los Estados y en la validez de sus principios éticos-jurídicos, los cuales en su conjunto vienen a

(18) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. - Edit. Nacional, 1ª. Ed. 1975, p. 404.

(19) Sepúlveda, César, Ob. Cit., p. 81.

(20) Ob. Cit., p. 85.

formar los preceptos del Derecho Internacional.

VIII.- CONCEPTO FUNCIONAL DE SOBERANIA.

"Capacidad de crear y de actualizar el derecho (de entes soberanos a los que obliga) tanto del interno como el internacional, pero obligación de actuar conforme al derecho y responsabilidad por esa conducta, vendrían a ser las consideraciones modernas de la soberanía del Estado". (21)

IX.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE EXPLICAN LA CONVIVENCIA DE ENTES SOBERANOS E INDEPENDIENTES.

1o. Aún sin su consentimiento, los sujetos del Derecho Internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

2o. Pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional, obligaciones internacionales adicionales sólo con su consentimiento;

3o. El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional;

4o. En ciertos y especiales casos, los sujetos de derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas y perso-

(21) Ob. Cit., p. 86.

nas fuera de su jurisdicción territorial. y

50. A menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto constituye una ruptura del orden jurídico internacional". (22)

X. - TERRITORIO.

El estudio sobre la parte terrestre tiene mucha importancia, porque los Estados establecen cierta conducta frente a las relaciones internacionales, y como el Estado guarda cierta posición frente al derecho internacional que ejerce, ésta debe determinar el alcance que tiene en cuanto a su jurisdicción y su extensión.

Como ya sabemos la superficie terrestre es el asiento natural de la sociedad humana y por esta razón es muy importante para este estudio; porque los Estados al realizar sus fines se ven en la necesidad de un territorio para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de su población; y sus fuentes fundamentales serán los recursos naturales.

Pero, en circunstancias especiales, los derechos de los Estados se van a ver limitadas porque se ven obligados a respetar los derechos de otros en el aspecto internacional. Es decir, en virtud de la actividad estatal en las fronteras y en la acti

(22) Sepúlveda, César, Ob. Cit., Pág. 87.

vidad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional; el Estado va a fijar sus límites según su autonomía que va a estar sujeta a las contingencias históricas y a la convivencia -- con los demás Estados.

El territorio es un espacio limitado por fronteras dentro del cual el Estado ejerce en forma exclusiva sus poderes jurídicos; caen bajo su jurisdicción no sólo la posibilidad de ejercer sus derechos sobre el citado territorio, sino también sobre la población establecida en este territorio y sobre los hechos que ocuparán en él. De una manera amplia decimos que los derechos del territorio del Estado se extienden sobre:

1. La parte terrestre, incluyendo el subsuelo.
2. Aguas nacionales.
3. La plataforma submarina y su subsuelo.
4. Sus aguas territoriales.
5. El espacio aéreo superestante al territorio y aguas -- marginadas.
6. La parte correspondiente de lagos y ríos limítrofes a otros países y la de los estrechos.
7. Zona económica exclusiva.

A) CONCEPTO.

Es necesario para este estudio definir el concepto de territorio Estatal, para esto nos vamos a basar en la Doctrina -- Tradicional y, en la Doctrina que nos da el Derecho Internacio-

nal Público. La primera adopta dos sentidos: a) Estado en Sen tido Negativo; b) Estado en Sentido Positivo.

El primero nos dice que cada Estado tiene su territorio, - es decir, ningún Estado puede ejercer actos de autoridad soberana en territorio extranjero o extraño; no debe rebasar sus límites y en cuanto al segundo sentido nos dice que el Estado ejerce su poder en el espacio de su territorio.

Rojina Villegas considera que existe una relación de carácter geográfico entre el Estado y su territorio, para orientarse en un estudio de relaciones jurídicas entre ambos países es así. En la doctrina moderna no se afirma que el territorio como espacio geográfico como tierra, tenga relación de índole material - con el Estado sino que ésta es de carácter jurídico.

Ahora bién, en la doctrina que nos da el Derecho Internacional Público define el territorio y nos dice que es uno de -- los elementos fundamentales del Estado; sin el cual no podría - existir como tal. Pero también el Derecho Internacional nos señala dos elementos que son necesarios de mencionar para nuestro estudio, y son los siguientes:

1. La composición y la extensión del territorio.
2. El carácter jurídico de la autoridad del Estado sobre dicho territorio.

Tomando en consideración estos dos elementos, es posible - determinar la verdadera naturaleza de la autoridad del Esta-

do sobre su territorio.

B) CRITERIOS.

Manuel Díaz de Velasco nos dice: "Física o geográficamente es un concepto complejo dentro del cual se incluye tradicionalmente además de la superficie terrestre propiamente dicha, ya sea de propiedad privada o de dominio público estatal o de entidades públicas, el subsuelo y el espacio atmosférico que se encuentra debajo y encima, respectivamente de dicha superficie terrestre. Dentro del mismo se incluyen los ríos y canales; también el territorio marítimo en la medida en que esté delimitado como de competencia estatal, entendiéndose por tal las aguas interiores y el mar territorial". (23)

Kelsen y Duquít: manifiestan que el territorio como espacio no es elemento esencial del Estado, existe Estado sin necesidad de territorio; y en cambio la tesis tradicional como ya se había anotado nos dice que el territorio es la parte fundamental del Estado; si no hay territorio no hay Estado.

C) TEORIAS.

"Delbez sintetizó las teorías que se han formulado para explicar la naturaleza de las relaciones del Estado y el Territorio.

(23) Díaz de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional, Edit. TECNOS, 1a. Ed., Madrid, 1980, p. 262. Tomo I.

1. Teoría del Territorio objeto concepción patrimonial del Estado. Considera esas relaciones como las del sujeto al objeto; el Estado ejerce un derecho real del Derecho Público.

2. Teoría del Territorio sujeto; Jellineck desarrolla la idea de Gerber y considera al territorio como un elemento constitutivo del Estado. El Territorio es el Estado mismo considerado en su limitación territorial; la naturaleza del poder no es la del "dominium" sino la del "imperium".

3. Teorías objetivistas del Derecho Público. Unen el territorio la porción de espacio donde se encuentra en principio limitada la validez del orden estático, siendo el Estado un conjunto de poderes objetivos, una competencia; el territorio no es más que un elemento determinante de ésta competencia". (24)

Díez de Velasco nos explica:

"1. Teoría del Territorio objeto. El territorio es objeto de soberanía por el estado. Esta doctrina se caracterizó -- por:

- a) El territorio estatal se concibe como un objeto.
- b) El poder que el estado tiene sobre el territorio está -- fundado sobre los derechos que resultan de la propiedad de dominio público.

La fuente de estos elementos deriva de la idea de Dominium

(24) Ruiz Moreno, Ob. Cit., pp. 41-42.

y posteriormente de la de Imperium sobre el territorio. La autoridad política ejerce el poder sobre el territorio como consecuencia del dominium.

Esta concepción es interpretada al derecho público moderno en el sentido de conceder al Estado un Derecho exclusivo de propiedad sobre una parte de la superficie terrestre; da como resultado que el territorio sea un elemento constitutivo del Estado, condición de su existencia, y el libre ejercicio del poder fundado sobre el dominio; sirve de base a la soberanía territorial del Estado.

2. Teoría del territorio sujeto.

El territorio estatal está formado por los límites territoriales y en el interior de las cuales el Estado ejerce su poder con plena autoridad sobre las personas que se encuentran en el mismo. El poder del Estado no se ejerce directamente sobre el territorio, sino sobre las personas que se encuentran en él.

El territorio es un elemento necesario para la formación y existencia del Estado; la consecuencia es la unidad e indivisibilidad del territorio estatal. Esta idea admite una excepción la cesión del territorio (tratado) y la cesión provoca un cierto cambio en los Estados, en tanto son sujetos del derecho de gentes.

3. Teoría de la competencia.

La formuló Rodnitzky y la desarrolló Henrich, para ellos -

el territorio estatal forma la esfera local de la actividad, el dominio del poder del Estado.

El territorio estatal delimita el ejercicio de la competencia estatal; esta noción reemplaza a la de soberanía. La competencia estatal comprende un cierto número de derechos y poderes que forman el poder de disposición y él se aplica a un grupo de individuos y a un determinado territorio". (25)

Alfred Verdross.

Señala que el territorio estatal no puede definirse, pues, como el ámbito efectivo, ni siquiera el ámbito principal del territorio del estado, como afirman los partidarios de la competencia (Kelsen, Henrich).

"El territorio estatal es más bien el territorio sobre el cual el Derecho Internacional reconoce a un estado la soberanía territorial". (26)

1. Territorio en sentido amplio.

Abarca la tierra firme sobre la que se asienta el estado, con sus aguas interiores, el fondo del mar y el subsuelo marítimo permanentemente ocupados y además el mar territorial.

2. Territorio en Sentido estricto.

Pertenece además de los ríos y los lagos sitios en él, --

(25) Díez de Velasco, Ob. Cit., pp. 263-264.

(26) Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público, Edit. - Biblioteca Jurídica Aguilar, 5a. Ed., Alemania 1978, p. - 250.

las aguas marítimas interiores (puestos de mar, radas y bahías, mares interiores, zonas de desembocadura de los ríos). Los límites entre los puertos de mar y las aguas territoriales son - las instalaciones portuarias fijas más adelantadas, mar aden--trc.

XI. ESTADO-TERRITORIO.

El estado tiene una estricta relación con el territorio, - es decir, un verdadero derecho.

No es un imperium o soberanía, puesto que el poder, la autoridad en que se traducen los conceptos de imperium o soberanía se ejerce sobre las personas, no sobre las cosas.

"El derecho del estado sobre su territorio es, a la vez, - general y limitado. General, porque se extiende a todo el territorio, en tanto que la propiedad, aún la de los bienes del - dominio público, se limita a determinados objetos que se encuentran dentro de este territorio. Pero es limitado, porque se ve obligado a respetar los derechos de propiedad que tienen los habitantes del estado sobre partes del territorio". (27)

XII.- ESTADO SOBERANO.

"En Derecho Internacional Público, un estado soberano es - una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna ple-

(27) Porrúa Pérez, Francisco, Ob. Cit., p. 272.

namente a sí misma, no tiene sobre ella ninguna autoridad territorial que no sea la del Derecho Internacional Público; está unida por un ordenamiento jurídico efectivo y se halla organizada de tal manera que pueda participar en las relaciones internacionales". (28)

Alonso Gómez Robledo V.

Nos indica "un estado soberano no puede verse obligado a tolerar sobre su territorio ninguna restricción al ejercicio de su soberanía, salvo excepción de aquellas restricciones que resulten de la manifestación de su propio consentimiento, ya sea a través de una norma consuetudinaria, o bien como resultado de un principio general de Derecho Internacional". (29)

En la actualidad no se puede decir que el Derecho Internacional Positivo haya dado una respuesta categórica y definitiva al problema fundamental de saber si la soberanía del estado, dentro de dicho ámbito, debe ejercerse en forma discrecional y absoluta, o si por el contrario debe estar limitada por ciertas reglas de Derecho Internacional General.

(28) Verdross, Alfred, Ob. Cit., p. 177.

(29) Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. La Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Edit. UNAM, 1a. Ed., México, p. 7.

CAPITULO TERCERO

LOS ESTADOS SIN LITORAL FRENTE
AL DERECHO DEL MAR

- XIII.- RECURSOS NATURALES.
- XIV.- DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS VIVOS.
- XV.- ESTADOS SIN LITORAL.
 - A) CONCEPTO DE ESTADO LITORAL.
 - B) CONCEPTO DE ESTADO SIN LITORAL.
- XVI.- DECLARACIONES DE LOS PAISES SIN LITORAL.
 - A) PAKISTAN.
 - B) KENIA.
 - C) CAMERUN.
 - D) ISRAEL.
 - E) SINGAPUR.
 - F) UGANDA.
 - G) ALTO VOLTA.
 - H) NIGERIA.
 - I) BOLIVIA.
 - J) PARAGUAY.
 - K) JAMAICA Y HATTI.
- XVII.- CONDICION JURIDICA DEL MAR.
 - A) TERMINOLOGIA.
- XVIII.- MAR TERRITORIAL.

- A) CONCEPTO.
 - B) NATURALEZA JURIDICA.
 - C) ANCHURA.
 - D) SISTEMAS PARA MEDIR SU ANCHURA.
 - E) DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE SU
MAR TERRITORIAL.
 - F) OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO.
- XIX.- ZONA CONTIGUA.
- XX.- MAR PATRIMONIAL O ZONA ECONOMICA EXCLUSI
VA.
- XXI.- ALTA MAR.
- XXII.- ESPACIO MARITIMO TERRESTRE.
- XXIII.- PLATAFORMA CONTINENTAL.
- XXIV.- EL LECHO Y SUBSUELO DEL ALTA MAR.
- XXV.- ESPACIO MARITIMO AEREO.
- XXVI.- FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

CAPITULO TERCEROLOS ESTADOS SIN LITORAL FRENTE
AL DERECHO DEL MAR

XIII.- RECURSOS NATURALES.

Decimos que los recursos son los elementos de que el hombre se vale para satisfacer sus necesidades, y naturales (la poseen algunos de éstos), ello significa que se dan sin la intervención del hombre. Los recursos naturales son objeto de regulación jurídica tanto por el derecho interno como, por el internacional.

Los recursos del mar son importantes en la medida en que contribuirán a resolver en el presente y en el futuro los problemas básicos que surgen y los enfrenten los pueblos del mundo.

Los recursos del mar no siempre se utilizan en beneficio de los pueblos, sino de quienes disfrutan ya de altos niveles de vida. Se da por ejemplo el caso de que los recursos del mar pueden llegar a utilizarse para actividades bélicas como la fabricación y transporte de armas destructivas.

"Las posibilidades de un país o un pueblo de beneficiarse con los recursos marinos dependerá de la riqueza con que cuenta, de la capacitación de su fuerza de trabajo de los recursos naturales de que dispone y del grado de avance de su tecnología. Para que los países se superen se requiere lograr acumulación de capital, capacitar a la fuerza de trabajo e introducir tecno

logía nueva, esto equivale a decir que para que los países aprovechen sus recursos deben desarrollarse". (29 bis).

XIV.- DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR.

El documento oficioso de trabajo de la Segunda Comisión se concreta a la cuestión de los recursos vivos.

"La disposición XVII presenta tres alternativas que son:

Primera.- Participación de los Estados sin litoral en la exploración y explotación de los recursos vivos de la zona económica de los Estados ribereños vecinos deben hacerse en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Segunda.- Los países en desarrollo sin litoral, gozarán de las prerrogativas de pescar en la zona económica del Estado ribereño contiguo en condiciones de igualdad con los nacionales de este último. Las modalidades y la determinación de un sector de pesca serán materia de convenios bilaterales.

Tercera.- Los nacionales de los Estados sin litoral pertenecientes a determinada región, tendrán derecho a explotar los recursos vivos de las zonas económicas o mares patrimoniales de la región con objeto de fomentar el desarrollo de la industria-pesquera de aquellos estados y de satisfacer las necesidades --

(29 bis) García Robles, Alfonso y otros. México y el Régimen del Mar. Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores - pp. 220-221.

alimenticias de su población". (30)

XV.- ESTADOS SIN LITORAL.

A) CONCEPTO DE ESTADO LITORAL.

Estado litoral es todo aquél, poseedor de una costa marina. A través de convenios, tratados y declaraciones internacionales que se han llevado a cabo, siempre se les ha otorgado derechos a los poseedores de costas marinas. Por ejemplo en la Declaración de Santiago de 1952, establece principios que señalamos a continuación:

1. El derecho del Estado ribereño a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, así como los del suelo y subsuelo del mismo mar.

2. El derecho del Estado ribereño a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítima de acuerdo con criterios razonables.

3. El derecho del Estado ribereño a adoptar medidas de la reglamentación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos marinos, sin perjudicar por ello la libre navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier bandera.

(30) A. Vargas, Jorge y Edmundo Vargas C. Derecho del Mar. Una Visión Latinoamericana. Edit. JUS, 1a. Ed. México 1976, - p. 132.

4. El derecho que tiene el Estado a prevenir la contaminación marina; y

5. El derecho del Estado ribereño a autorizar, vigilar y participar en las actividades de investigación científica que se efectúen en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, así como a recibir los datos obtenidos y los resultados de tales investigaciones.

B) CONCEPTO DE ESTADO SIN LITORAL.

Estado sin litoral es aquél que no es poseedor de una costa marina.

Fué en la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en Ginebra de 1958, donde se reconsideró a los países sin litoral. Donde la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia recomendándose se estudiase la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral marítimo, según lo establecido por la práctica o los tratados internacionales.

Abundando con lo anteriormente dicho, fué en la XI Asamblea General de Naciones Unidas se había aprobado la resolución 1028 (1957) por la cual se pide a los Estados miembros que "reconozcan plenamente las necesidades de los Estados que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito y que, en consecuencia, les concedan facultades adecuadas, conforme a la práctica y al Derecho Internacional teniendo en cuenta las futuras necesidades que resulten del desarrollo económico -

de los países sin litoral". (31)

Sobre estos antecedentes y las Convenciones de Barcelona - de 1921, los países sin litoral reunidos en Ginebra aprobaron - siete principios generales que fueron presentados a la Conferencia de 1958.

"Dichos principios se resumen del siguiente modo:

1. Derecho de libre acceso al mar.
2. Derecho de pabellón.
3. Derecho de navegación en alta mar, mares territoriales - y aguas interiores en pie de igualdad con los Estados - ribereños.
4. Utilización de puertos.
5. Libre tránsito para personas y mercaderías por los territorios.
6. Salvaguarda de la soberanía y seguridad de los estados - de tránsito.
7. No abrogación de tratados sobre libre tránsito más favorables". (32)

XVI.- DECLARACIONES DE LOS PAISES SIN LITORAL.

En cuanto a la participación de los Estados sin litoral en los recursos vivos, se manifestaron diversas posiciones durante la sesión del proyecto de Convención sostenida en el documento-

(31) Ob. Cit., pág. 119.

(32) Ob. Cit., pág. 120.

A/CONF. 62/C.2/L.48 de Naciones Unidas y los cuales mencionaremos algunos:

A) DELEGACION DE PAKISTAN.

Sostuvo que la única compensación a favor de los países -- sin litoral sería la posibilidad de pensar en los sectores de la zona económica que le señalarán los Estados vecinos o de la misma región. Así también dice que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados ya se trate de países ribereños o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

B) DELEGACION DE KENIA.

La posición que sostuvo la delegación de Kenia fué el régimen de la zona económica, tiene por objeto reemplazar el régimen de la plataforma continental, de manera que los recursos no vivos que se encuentran en aquella son exclusivos del Estado ribereño.

C) DELEGACION DE CAMERUN.

Camerún establece que los países sin litoral no deben complicar la situación exigiendo derechos igualitarios con los ribereños; observó que los países sin litoral tienen mayores recursos potenciales que los ribereños. La participación y demás

problemas que afectan a los países sin litoral deberán ser a juicio de Camerún, materia de acuerdos regionales.

D) DELEGACION DE ISRAEL.

Israel manifestó que los países que se beneficien con la zona económica y la plataforma continental deben contribuir al desarrollo económico de los países que los aprovechen menos.

E) DELEGACION DE SINGAPUR.

La delegación de Singapur sostuvo, que lo más justo sería un mar de doce millas bajo soberanía territorial y que el resto del mar, en cuanto a los recursos no vivos, sea el resorte de la autoridad internacional o se establezcan zonas económicas regionales (no acepta una zona económica exclusiva o propia).

F) DELEGACION DE UGANDA.

Declara que la desventaja más evidente del Estado sin litoral es la falta de un puerto de Mar, elemento necesario para la economía de cualquier Estado.

G) ALTO VOLTA.

Señala la necesidad de proporcionar instalaciones y servicios adecuados de tránsito para los países sin litoral a fin de promover su comercio internacional, imponiendo así en forma implícita una obligación a los estados de tránsito.

H) NIGERIA.

Dice que no debe estimularse ninguna condición acerca del derecho de los Estados sin litoral, al tránsito libre de personas y de bienes hacia el mar. Que a los Estados sin litoral se le garanticen sus derechos a participar de los recursos vivos de las zonas económicas.

I) BOLIVIA.

Reclama que se otorgue a los países sin litoral una participación equitativa y en ciertos casos preferencial, en el aprovechamiento de esas riquezas. Ya que la soberanía o jurisdicción estatal, al entrañar apropiación por una parte de la res comunis del mar; debe crear simultáneamente la obligación de que los estados beneficiarios compensen a los demás miembros de la comunidad internacional organizada, y sobre todo a los países sin litoral. Ya que por su situación geográfica no tienen capacidad de expansión.

J) PARAGUAY.

Sus peticiones de reconocimiento sobre la exploración y explotación de todos los recursos naturales, reflejan un derecho natural inalienable. Y que tal reconocimiento depende exclusivamente del espíritu de buena voluntad, buena vecindad e igualdad entre los Estados de las regiones respectivas.

Estado en vías de desarrollo sin litoral que trata por to-

dos los medios de superar sus desventajas de su situación geográfica.

Expresa que la justicia y equidad no se logrará plenamente hasta que el derecho de los Estados sin litoral a un acceso al Mar sea reconocido con el derecho de otros Estados cuya situación geográfica les permita reivindicar su jurisdicción sobre las grandes extensiones del océano.

K) JAMAICA Y HAITI.

Solicitan precisar el significado de la expresión "Estados en situación geográfica desventajosa"; ya que se ven afectados en su economía por el establecimiento de tal zona, o que tengan un litoral reducido.

Y que también se exprese con claridad lo que debe entenderse por "Estados vecinos ya que a su vez esto deriva la idea de regionalidad o subregionalidad, que debe tomarse en cuenta para determinar que Estados ribereños tendrán obligación de conceder un régimen preferencial a favor de Estados sin litoral, o en situación geográfica desventajosa". (33)

XVII.- CONDICION JURIDICA DEL MAR.

A) TERMINOLOGIA.

En este inciso se tratará de mencionar los principales con

(33) ONU IIIa. CONFEMAR. Doc. Of. Vol. I 1er. Periodo de Sesiones, Nueva York 1973, pp. 274-280.

ceptos necesarios sobre la terminología tradicional de las zonas marinas, para que nos sirvan como marco de referencia sobre el tema que tratamos de desarrollar.

XVIII.- MAR TERRITORIAL.

A) CONCEPTO.

"El mar territorial podría definirse como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un Estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de doce millas náuticas (o sea - 22.22 kilómetros), sobre la cual dicho Estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros Estados". --

(34)

"Constituye una prolongación del territorio. Es la parte del mar que el derecho internacional asigna al Estado ribereño para que realice ciertos actos de soberanía territorial.

Gidel, con mucha lucidez, la llama "parte sumergida del territorio". (35)

"El mar territorial está sometido a la soberanía del Estado de cuyo territorio forma parte, soberanía que se extiende -- tanto al espacio marítimo aéreo situado encima, como al lecho-

(34) Vargas, Jorge A. Terminología sobre Derecho del Mar. Edit. CESTEM, 1a. Ed. México 1979, p. 191.

(35) Sepúlveda, César, Ob. Cit., p. 174.

y subsuelo". (36)

Por último mencionaremos a Seara Vázquez; Mar Territorial-
"es la faja de mar que se extiende desde el mar nacional y la -
costa hasta el alta mar". (37)

Se considera que dentro de las Conferencias de la ONU, en-
la primera y segunda no se ha podido fijar una definición ade-
cuada, sino es hasta la tercera CONFEMAR ya fue posible darse.-
Ya que en las anteriores sólo se veían los problemas de su anchu-
ra, soberanía o determinación de derechos dando de hecho que to-
dos coinciden en la definición.

B) NATURALEZA JURIDICA.

1. Teorías que aceptan el dominio del Estado.

a) La primera teoría considera que el mar territorial es -
parte del dominio de un Estado, y a la vez se divide en:

b) La segunda dice que el Estado tiene un derecho de pro-
piedad sobre el mar territorial. (Teoría del Código Argentino).

c) La tercera que existe un derecho de soberanía. (Corte -
de Casación de Francia).

2. Teorías que niegan el dominio del Estado.

a) La primera teoría, niega que el mar territorial sea del

(36) Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Marítimo. Edit. Herrera, México 1977, pp. 35-39.

(37) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. -
Edit. Porrúa S.A., 5a. Ed. México 1976, p. 229.

dominio del Estado, y este grupo se subdivide en tres partes.

b) La segunda sostiene que el Estado ejerce una servidumbre costera sobre esa parte de mar adyacente a su territorio.

c) La tercera que el Estado ejerce un derecho de jurisdicción y conservación sobre esa parte de mar.

C) ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.

Otro de los problemas fundamentales y debatidos ha sido el de la extensión; como ya se ha señalado anteriormente que tanto en la época actual, como en otras, no se ha podido llegar a una solución en la que todos los Estados que forman la Comunidad Internacional lleguen a un acuerdo total, resumiendo lo de otras épocas, se admitía como mar territorial.

Ya desde la Edad Media, aunque no estaba aún delimitado este concepto, VAN-BYNKESHOEK determinó la anchura del mar territorial, diciendo que era la distancia que podía cubrir una bala de cañón disparada desde el muelle del Estado ribereño; esta distancia fue de tres millas aproximadamente.

D) SISTEMAS PARA MEDIR SU ANCHURA.

"La falta de Acuerdo Internacional es la que en la actualidad justifica la adopción de regímenes jurídicos plurales sobre unilaterales de los diferentes Estados". (38)

(38) Vargas Carreño, E. América Latina y el Derecho del Mar. - Edit. F.C.E., 1a. Ed., México 1973, p.

"Para la III CONFEMAR: todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su Mar Territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas, medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta convención". (39)

México sostiene en su Constitución Política (Artículo 27) - que aceptará lo impuesto por el Derecho Internacional, pero volvemos a lo mismo: El Derecho Internacional no se ha puesto de acuerdo; entonces México adoptó en esta Conferencia de Ginebra - las 12 millas náuticas, como anchura de su Mar Territorial.

La anchura del Mar Territorial se establece "a partir de -- las líneas de base determinadas de conformidad con la presente - convención". (40)

E) DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE SU MAR TERRITORIAL.

Los derechos que un Estado ribereño tiene sobre su mar territorial, son los mismos que tiene sobre su porción terrestre, - es decir:

- 1.- Está sujeto a su soberanía.
- 2.- Tiene derechos a controlar el espacio aéreo sobre dicha porción de Mar Territorial.
- 3.- Controla el paso de buques y naves.
- 4.- Es dueño de todos los bienes que allí se encuentren.

(39) Tercera Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar, Octubre 1982, p. 4.

(40) ONU III CONFEMAR, art. 3o. Nueva York 1977.

- 5.- Ejercer soberanía en el lecho submarino.
- 6.- También sobre el subsuelo de su porción de Mar Territorial.
- 7.- Además, un derecho diferente a los de la porción terrestre, y que se denomina: DERECHO DE PASO INOCENTE.

F).- OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO.

- 1.- Dar aviso notoriamente, de cualquier peligro que exista para la navegación por sus aguas territoriales.
- 2.- Facilitar el Derecho de Paso Inocente.
- 3.- No cobrar a los barcos mercantiles o de comercio, ningún impuesto por el simple paso.

XIX.- ZONA CONTIGUA.

A) CONCEPTO.

"Es una parte del Alta Mar, adyacente en el mar territorial, sometidos como el Alta Mar, al principio de la libertad de los mares, y sobre la cual el estado ribereño ejerce una soberanía limitada en principio, solo por el derecho de paso inocente y por un poder de control excepcionalmente extendido a fines limitados y por razones particulares". (41)

"Comprende el espacio marítimo que se extiende más allá --

(41) Convención de Ginebra 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua.

del límite exterior del Mar Territorial en dirección a la Alta-Mar y hasta cierta distancia sobre la que el estado costanero puede ejercer ciertas competencias de índole limitada". (42)

"En términos generales, por zona antigua debe entenderse - el espacio oceánico adyacente al mar territorial, de una anchura igual o menor que la de éste último, en el cual el Estado ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos, en particular de tipo aduanero, fiscal, de inmigración y sanitario". (43)

XX.- MAR PATRIMONIAL O ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Es bien sabido en efecto, que el mar territorial depende - exclusivamente del Estado ribereño, que ejerce soberanía absoluta sobre esa zona, es por esta razón que los problemas son, entre los países con litoral o sin él.

La formación de zona económica exclusiva se inicia en América Latina, se remonta a la Declaración de Santiago de Chile - sobre zona marítima del 18 de agosto de 1952. Los países firmantes fueron Ecuador, Perú, Chile, proclamaron la soberanía, - la jurisdicción exclusiva sobre el mar que baña sus costas, en la distancia mínima de 200 millas náuticas.

(42) Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Edit. - Ariel, Madrid España, p. 216.

(43) Vargas, Jorge, Ob. Cit., p. 265.

A) CONCEPTOS.

Las denominaciones que ha recibido esta zona son diversas así por ejemplo, encontramos los nombres de mar territorial, - mar jurisdiccional, mar adyacente, mar complementario, mar epi continental y mar patrimonial". (44)

"Es el espacio marítimo en el cual el estado ribereño tie ne el derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo- y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continen-- tal, y su subsuelo, hasta el límite que dicho estado determine, de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus caracte- rísticas biológicas y a las necesidades del racional aprovecha miento de sus recursos". (45)

Por último se anotará la definición que se da en la Con-- vención de la ONU sobre el Derecho del Mar de 1982 Art. 55 y - que nos dice:

"La zona económica exclusiva es una área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeto al régimen jurí dico específico establecido en esta parte de acuerdo con el -- cual los derechos y libertades de los demás Estados se rigen -

(44) Méndez Silva Ricardo. El Mar Patrimonial en América Lati- na. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, - p. 33.

(45) Vargas, Jorge A. ... Ob. Cit., p. 186.

por las disposiciones pertinentes de esta Convención". (46)

"Podríamos definir al mar patrimonial como una zona adyacente al mar territorial, donde el Estado costero ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo. Santo Domingo se limita a expresar el deseo de que se fije mediante un acuerdo internacional preferentemente de ámbito mundial, sin embargo, si nos atenemos a la interpretación mexicana del concepto, la extensión habría de quedar fijada en 200 millas, incluidas las aguas territoriales". (47)

XXI.- ALTA MAR.

La libertad del alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, esta libertad se ejerce en las condiciones fijadas por el Derecho Internacional, comprende para los Estados ribereños y los Estados sin litoral lo siguiente:

- A) Libertad de navegación;
- B) Libertad de sobrevuelo;
- C) Libertad de tender claves y tuberías submarinas;
- D) Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el Derecho Internacional;

(46) Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, 1982, ONU-p. 24.

(47) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. - Edit. Porrúa, S.A., 8a. Ed., México 1976 p. 233.

E) Libertad de pesca con sujeción a las condiciones establecidas; y

F) Libertad de investigación científica.

Estos principios fueron establecidos en la Conferencia de Ginebra de 1958 en su Art. 10. en el que se expone:

"Alta Mar es la parte de mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado". Y estos principios fueron derivados de la libertad de los mares. Y a continuación se tratará de referirlos brevemente:

A) Libertad de navegación.

Es el libre acceso que tiene una nave o cualquier otro objeto que se desplace sobre el mar legalmente. Es decir, un barco puede pasar pero sin cometer un ilícito, por ejemplo llevar contrabando, armas u objetos que sean peligrosos para la comunidad.

B) Libertad de pesca.

Es la facultad que tiene cualquier nave sin importar del país que provenga para pescar en alta mar.

C) Libertad de tender cables y tuberías submarinas.

Facultad que tiene las naves de operar en los fondos de alta mar como serían comunicaciones u otros diferentes medios para transmitir cualquier mensaje.

D) Libertad para volar sobre alta mar.

No existe ningún impedimento de las aeronaves para esta libertad, siempre y cuando no toquen otra soberanía.

XXII.- ESPACIO MARITIMO TERRESTRE.

El Dr. Cervantes Ahumada, al respecto nos dice: "integrar el espacio marítimo terrestre, aquellas porciones sólidas de la tierra que por una estrecha conexión con el mar, están sujetas a un régimen jurídico marítimo; estas porciones son: las playas y zonas federales, las islas, cayos y arrecifes, el suelo infra yacente al alta mar, aunque no esté determinado su régimen concreto". (49)

XXIII.- PLATAFORMA CONTINENTAL.

Plataforma continental o zócalo marino, es un espacio marítimo que comprende según La Convención de Ginebra de 1958 en su Artículo 10. "La expresión plataforma continental designa:

A) El lecho y subsuelo de las zonas marinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permiten la explotación de los recursos naturales de dicha zona;

B) El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submari-

(48) Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. Edit. Herrera, 1a. Ed., México 1970, p. 50.

nas análogas, adyacentes a las costas de las Islas.

XXIV.- EL LECHO Y SUBSUELO DEL ALTA MAR.

Este espacio marítimo no pertenece a la plataforma continental, es decir que va más allá de los espacios anexos al país ribereño. Se considera esta figura como "Res Comunes", o sea - que es de toda la comunidad internacional, desde luego que no es susceptible de apropiación por ningún estado; por lo que pertenecen a todos los países del mundo.

"Así es que los países que no tienen acceso al mar, podrían participar de esta explotación, pero el problema es analizar cómo los países mediterráneos podrían llegar hasta este espacio, - sin violar o tocar otros países". (49)

XXV.- ESPACIO MARITIMO AEREO.

"La soberanía del estado sobre el espacio aéreo suprayacente a su territorio, no es discutida en Derecho Internacional, - aunque reconociendo que no puede haber analogía exacta entre -- Mar Territorial y Aire Territorial". (50)

Por lo anteriormente dicho, creamos que es necesario que - el Derecho Aéreo y Espacial estableciera los límites territoriales del espacio aéreo suprayacente al territorio de los estados.

(49) Cervantes Ahumada ... Op. Cit. p. 57.

(50) Vargas, Jorge A., Terminología sobre Derecho del Mar, - - Edit. CEESTEM, México 1979, p. 119.

XXVI.- FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

La creación de este nuevo espacio marino constituye una de las aportaciones de más visión y modernas del Derecho del espacio oceánico.

"La Asamblea General de la ONU (18 de diciembre de 1967) - en su resolución 2340 (XXII) estableció una comisión ad-hoc formada por 35 estados con objeto de estudiar este tema. La cual al año siguiente adquirió el carácter permanente bajo la denominación Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En consecuencia la expresión fondos marinos y oceánicos se emplea en el Derecho Internacional del Mar para designar el -- área submarina y su subsuelo, más no las aguas suprayacentes, -- que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Desde otro ángulo, se podría afirmar que los fondos marinos y oceánicos constituyen el lecho del mar y su subsuelo, de "Alta Mar". (51)

(51) Vargas A., Jorge ... Op. Cit., p. 136.

CAPITULO CUARTO

LAS CONFERENCIAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y LOS ESTADOS SIN LITORAL.

XXVII.- CONVENCIONES DE GINEBRA 1958.

- A) SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA.
- B) SOBRE LA ALTA MAR.
- C) SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR.
- D) SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.
- E) CONCLUSIONES.

XXVIII.- LA UNCTAD Y LOS ESTADOS SIN LITORAL.

- A) COMERCIO Y DESARROLLO.
- B) LOS OCHO PRINCIPIOS DE LA UNCTAD.

XXIX.- LA CONVENCION DE LA UNCTAD (1964).

XXX.- DECLARACIONES DE AFRICA Y KAMPALA (1974).

- A) INTRODUCCION.
- B) DECLARACION DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA (JUNIO 1974).
- C) DECLARACION DE KAMPALA (MARZO 1974).

XXXI.- LA TERCERA CONFEMAR (1975)

- A) IMPORTANCIA.
- B) CONCEPTO DEL TEXTO OFICIOSO PARA FINES - DE NAVEGACION.
- C) ANALISIS DEL PUNTO 9 CORRESPONDIENTE A - PAISES SIN LITORAL.
- D) PRINCIPALES TENDENCIAS.

XXXII.- LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y LOS PAISES SIN LITORAL.

A) CONCEPTO.

B) PRINCIPALES ARTICULOS REFERENTES A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y LOS PAISES SIN-LITORAL. (III CONFEMAR).

C) POSICIONES DE LOS PAISES SIN LITORAL O - ESTADOS EN SITUACION DESVENTAJOSA.

CAPITULO CUARTOLAS CONFERENCIAS SOBRE EL DERECHO DEL
MAY Y LOS ESTADOS SIN LITORAL

Antes de que se celebrará la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, se lleva a cabo una asamblea oficiosa de los países sin litoral en febrero de 1958, pertenecientes a las Naciones Unidas. Pero la Comisión de Derecho Internacional que elaboró el proyecto de consideración respecto a los países sinlitoral, nada hizo en relación al problema de estos:

Más bien se observó en la XI Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 1028 en febrero de 1957 en la cual se pide a los estados miembros que "reconozcan plenamente las necesidades de los estados que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito y que, en consecuencia les concedan facilidades adecuadas, conforme a la práctica y al Derecho Internacional, teniendo en cuenta las futuras necesidades que resulten del desarrollo económico de los países sin litoral".

(52).

"El derecho del libre acceso al mar resultaba así de una doble meditación: por una parte, el principio universal de la libertad de los mares, reconocido por el Derecho Internacional-

(52) Vargas, Jorge A. y Edmundo Vargas ... Ob. Cit. p. 119.

desde los tiempos de Grocio, y de otra las necesidades del desarrollo económico de los países sin litoral" (53).

Por lo que los principios generales que fueron presentados a la Conferencia de 1958 son los siguientes:

1. Derecho de libre acceso al mar.
2. Derecho de pabellón.
3. Derecho de navegación en alta mar, mares territoriales y aguas interiores en pie de igualdad con los estados ribereños.
4. Utilización de los puertos.
5. Libre tránsito para personas y mercaderías por los territorios de los estados ribereños vecinos.
6. Salvaguarda de la soberanía y seguridad de los estados de tránsito.
7. No abrogación de tratados sobre libre tránsito más favorables.

XX/II.- CONVENCIONES DE GINEBRA 1958.

La primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar se celebró en Ginebra, Suiza del 24 de febrero al 27 de abril y a ella concurrieron 86 Estados.

"Además de otros órganos, constituyó cinco comisiones principales de trabajo y al término de sus liberaciones produjo

(53) Ob. Cit. ... p. 120

las siguientes cuatro convenciones internacionales suscritas el 29 de abril de 1958.

A) SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

En donde se estableció que la Soberanía de un Estado se extendería fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de Mar Territorial.

B) SOBRE LA ALTA MAR

En donde todos los Estados tenían el derecho de que sus flotas nacionales se dedicarían a la libre pesca.

Teniendo todos los Estados la obligación de colaborar con otros Estados en la adopción de medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos.

C) SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR.

En donde se entendería por Alta Mar parte de mar no pertenecientes al Mar Territorial ni a las aguas interiores de un Estado, donde todos los Estados gozarían de la libre navegación, pesca, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías.

D) SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Por lo que se entendería el lecho del mar y el subsuelo de la zonas submarinas adyacentes a la costa, pero situadas fuera de la zona del Mar Territorial, hasta una profundidad de 200

metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la exploración y explotación de los recursos naturales de dichas zonas. Con respecto de las bahías, se considerarían como aguas interiores si la línea trazada a través de su boca no era superior a las quince millas a partir de la línea de bajamar; así mismo, en razón del Paso Inocente, se impuso a los barcos la prohibición de no pescar dentro de esa zona y a los submarinos se les obligó a navegar en la superficie y mostrar su bandera". (54)

E) CONCLUSIONES

"La primera CONFEMAR constituyó su quinta comisión para tratar exclusivamente la cuestión del libre acceso al mar de los Estados sin litoral. La contraposición entre éstos y los países de tránsito impidió que se incorporará a las Convenciones de Ginebra la totalidad de los principios enunciados por los países sin litoral.

La resultante se reflejó; sin embargo en la Convención sobre Alta Mar, cuyos artículos 2, 3 y 4 establecieron lo siguiente:

1. Estando la Alta Mar abierta a todas las naciones, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cual-

(54) Vargas, Jorge A. Terminología sobre el Derecho del Mar - Edit. GEESTEM, 1a. Ed., México 1979, p. 75.

- quier parte de ella a su soberanía.
2. Para gozar de la libertad del mar en igualdad de condiciones con los Estados ribereños, los Estados sin litoral deberán tener acceso al mar.
 3. Los Estados situados entre el mar y un Estado sin litoral garantizarán a éstos el libre tránsito a través de su territorio, en condiciones de reciprocidad.
 4. Igualdad de trato en los puertos marítimos a los buques que enarboleen el pabellón de un Estado sin litoral.
 5. Todas las cuestiones de libre tránsito y de utilización de los puertos se regularán por convenios bilaterales entre el Estado de tránsito y el Estado sin litoral.
 6. Todos los Estados con litoral o sin él tienen el derecho de que naveguen en alta mar los buques que enarboleen su bandera". (55)

XVIII.- LA UNCTAD Y LOS ESTADOS SIN LITORAL

A) COMERCIO Y DESARROLLO

Una de las funciones principales de la UNCTAD es la de agrupar a los países de acuerdo a su grado de desarrollo y su sistema económico social; trata en forma universal y relacionada el comercio, financiamiento, tecnología y transporte.

(55) Vargas, Jorge y Edmundo Vargas, ... Ob. Cit. p. 120

Con la expansión del mercado mundial y el desarrollo de los centros industriales, tiene como factor impulsor el sistema colonial y el excedente producido por la explotación y control de los recursos naturales y productos básicos en muchas regiones periféricas.

"Aprueba entre sus principios; el sexto principio general en el cual se expresaba que el comercio internacional es uno de los factores más importante del desarrollo económico y que en consecuencia, debe regirse por normas que faciliten el logro del proceso social-económico y no debe ser estorbado por medidas incompatibles con esta finalidad. Declara también que los países deben cooperar en la creación de condiciones de comercio internacional conducentes en articular al logro de un rápido incremento de los ingresos de exportación de los países en desarrollo; en general al fomento de la expansión y diversificación de Comercio entre los países". (56)

B) LOS OCHO PRINCIPIOS DE LA UNCTAD

Un paso más avanzado constituye sin duda alguna la resolución del 15 de junio de 1964, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); respecto a los países sin litoral sobre sus derechos al desarrollo

(56) Rivero, Osvaldo Nuevo Orden Económico y Derecho Internacional, Edit. CEESTEM, México 1978 pp. 29-30

internacional económico y social.

Los ocho principios generales son:

1. El reconocimiento del derecho de todo país sin litoral a gozar de libre acceso al mar es un principio esencial para la expansión del comercio internacional y el desarrollo económico.
2. Igualdad de trato a los buques de un Estado sin litoral en las aguas interiores y mares territoriales.
3. Para gozar de la libertad de los mares en igualdad de condiciones con los Estados ribereños, los Estados sin litoral deben tener libre acceso al mar.
4. Libre tránsito irrestricto para toda clase de mercaderías, a base de reciprocidad.
5. Salvaguardar la soberanía y derechos legítimos del Estado de tránsito.
6. Fomento de acuerdos regionales para favorecer la libre comunicación de los países sin litoral.
7. Las ventajas acordadas a los Estados sin litoral quedarán excluidas de la aplicación de la cláusula de nación más favorecida.
8. No abrogación de los convenios más favorables al país sin litoral". (57)

(57) Vargas, Jorge y Edmundo Vargas ... Ob. Cit. pp. 121-122.

Estos principios que la UNCTAD aprobó en relación con los países sin litoral son de gran importancia para el reconocimiento y la aplicación plena del derecho al libre acceso al mar y desde el mar, derecho que los países sin litoral necesitaban para darles el apoyo necesario, si han de compensarse los efectos negativos de su situación geográfica desventajosa. La UNCTAD - inspiró los trabajos preparatorios y la convocación de la Conferencia sobre Comercio de Tránsito de los países sin litoral que se celebró en Nueva York.

Debe haber cooperación económica internacional y expansión del comercio internacional. Los organismos internacionales existentes y los acuerdos relativos al Comercio Internacional - constituyen la base para un estudio eficaz de los problemas con venios de pagos y otros problemas económicos conexos de interés común.

La Asamblea General en su resolución sobre los países sinlitoral marítimo y la expansión del comercio internacional reconoció que estos países necesitaban facilidades de tránsito adecuado para que se promueva el comercio internacional.

Invita a los gobiernos de los Estados miembros a que reconozcan plenamente las necesidades de los miembros que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito y que en consecuencia les concedan facilidades adecuadas conforme a la práctica y el derecho internacional teniendo en cuenta las -

Estos principios que la UNCTAD aprobó en relación con los países sin litoral son de gran importancia para el reconocimiento y la aplicación plena del derecho al libre acceso al mar y - desde el mar, derecho que los países sin litoral necesitaban para darles el apoyo necesario, si han de compensarse los efectos negativos de su situación geográfica desventajosa. La UNCTAD - inspiró los trabajos preparatorios y la convocación de la Conferencia sobre Comercio de Tránsito de los países sin litoral que se celebró en Nueva York.

Debe haber cooperación económica internacional y expansión del comercio internacional. Los organismos internacionales existentes y los acuerdos relativos al Comercio Internacional - constituyen la base para un estudio eficaz de los problemas con venios de pagos y otros problemas económicos conexos de interés común.

La Asamblea General en su resolución sobre los países sinlitoral marítimo y la expansión del comercio internacional reconoció que estos países necesitaban facilidades de tránsito adecuado para que se promueva el comercio internacional.

Invita a los gobiernos de los Estados miembros a que reconozcan plenamente las necesidades de los miembros que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito y que en consecuencia les concedan facilidades adecuadas conforme a - la práctica y el derecho internacional teniendo en cuenta las -

futuras necesidades que resulten del desarrollo económico de los países sin litoral marítimo.

XXIX.- CONVENCION DE LA UNCTAD (1964)

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio de tránsito de los países sin litoral, reunida en Nueva York en julio de 1965, aprobó la Convención (1964) que reglamenta los principios generales sobre el comercio de tránsito de los países sin litoral; pero en realidad recoge las cláusulas de la Convención de Alta Mar de 1958 y los ocho principios de la UNCTAD.

En primer lugar conceptúa al Estado sin litoral, diciendo que es aquél que no tiene costa marina.

En cuanto a la expresión: tráfico en tránsito, expresa: "el paso de mercaderías a través del territorio de un Estado situado entre el mar y un Estado sin litoral. Cabe hacer notar que esta definición no comprende a las personas en tránsito, lo cual es evidentemente, una grave deficiencia". (58)

El Estado en tránsito, además de conservar la plena soberanía sobre su territorio, tendrá derecho de adoptar las medidas necesarias para asegurar que el ejercicio del derecho de tránsito libre e irrestricto no lesione en forma alguna ningun-

(58) Ob. Cit. p. 122.

na ninguno de sus intereses legítimos.

Con el fin de acelerar la evolución de un método universal para dar solución a los problemas especiales y particulares que plantean el comercio y el desarrollo de los países sin litoral en las distintas regiones geográficas, todos los Estados deberán fomentar la unión en las distintas regiones geográficas.

Como vemos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo nos habla sobre los diversos problemas del comercio de Tránsito de los Estados sin litoral se deben conocer facilidades para éstas y para que superen las consecuencias que sobre su comercio tiene su situación geográfica.

"La principal ventaja que comporta el libre tránsito es - la exención de derechos de aduana y cualquiera otros impuestos; el tráfico en tránsito solo podrá gravarse con tasas de servicio en relación con los gastos de vigilancia y administración. Las tarifas no serán discriminatorias y deberán ser razonables tanto por su importe como por el método de exacción". (59)

"Las principales restricciones que contiene la Convención provienen de la facultad reconocida a los Estados de tránsito para suspender el libre tránsito por motivos de salud pública, seguridad, normal pública o protección de la propiedad-

(59) Ibidem.

intelectual. Iguales restricciones podrán imponerse en tiempo de guerra.

Con toda la mayor deficiencia de la Convención se encuentra en el artículo 15, según el cual todas las disposiciones de la misma se aplicarán sobre la base de la reciprocidad". - (60). ~

XXX.- DECLARACIONES DE AFRICA Y KAMPALA (1974)

A) INTRODUCCION

Entre los países africanos y los latinoamericanos existe un verdadero movimiento de opinión para considerar las necesidades e intereses de los países sin litoral, principalmente los que se encuentran en vías de desarrollo y su situación geográfica es desventajosa.

Es importante mencionar esta declaración puesto que fue preeliminar a la tercera CONFEMAR.

No sólo la declaración africana sino también la Declaración de KAMPALA (marzo de 1974). Declaraciones que a continuación se exponen:

B) DECLARACION DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA (Mogadisco, 11 de Junio de 1974)

"A.2.- Que los estados africanos apoyan el principio del

derecho de acceso de los países africanos sin litoral al mar - y desde éste y la inclusión de una disposición en tal sentido - en el tratado que se negocia en la Conferencia sobre Derecho - del Mar.

C.9.- Que los Estados africanos reconocen que, a fin - de que los recursos de la región puedan beneficiar a todos los países que la habitan, los países sin litoral y otros países - en situación desventajosa, tienen derecho a participar en la - explotación de los recursos vivos de la zona económica en con- diciones de igualdad con los nacionales de los estados ribere- ños, sobre la base de la solidaridad africana y con arreglo a - los acuerdos bilaterales o regionales que se concierten". (61)

C) DECLARACION DE KAMPALA (22 DE MARZO DE 1974)

- "1. Derecho de libre acceso del mar y desde el mar.
2. Derechos de los países en desventaja geográfica a te-
ner acceso a alta mar.
3. Obligación de los estados de tránsito de facilitar el
tráfico en tránsito de los países sin litoral, sin -
discriminación y por todos los medios de transporte y
comunicación.

(61) Ob. Cit., p. 125.

4. Libre acceso de los países sin litoral y de otros con desventajas geográficas a la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos.
5. Igualdad de trato a los barcos de los Estados mediterráneos en los puertos e instalaciones de los Estados costeros.
6. Excepción de derechos e impuestos al tráfico en tránsito, excepción hecha de tasas por servicios prestados.
7. Representación adecuada y proporcional de los estados sin litoral y otras desventajas geográficas en los mecanismos administrativos de los fondos marinos y oceánicos.
8. En la explotación de los recursos del mar, fuera del mar territorial, se tomarán en cuenta los derechos e intereses de todos los estados sin litoral o con desventajas geográficas, conforme a la legislación internacional vigente, y se asegurará que la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos tenga una extensión suficiente como para hacer viable la explotación de sus recursos.
9. Participación en la explotación de los recursos naturales dentro de las zonas adyacentes al mar territo--

rial". (62)

XXXI.- LA TERCERA CONFEMAR (1973)

A) IMPORTANCIA

La tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es uno de los acontecimientos internacionales de mayor importancia para la diplomacia y el Derecho de Gentes.

Convocada por las Naciones Unidas, Hasta diciembre de 1973 había celebrado siete períodos de sesiones. Para 1979 celebró su octavo período de sesiones en Ginebra, Suiza.

"La tercera CONFEMAR, desde sus inicios tiene por objeto formular un nuevo orden jurídico internacional aplicable a los mares y océanos del mundo, mediante la participación de todos los estados que integran la comunidad internacional.

No sólo es Codificadora del Derecho del Mar, sino que ha creado nuevas instituciones dentro del Derecho del Espacio Oceánico, tal como la zona económica exclusiva". (63)

El documento más completo y avanzado que hasta ahora a logrado producir la tercera CONFEMAR, es el "Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación". Expresión actualizada de lo que serán las convenciones internacionales sobre la materia.

(62) Ob. Cit., p. 126.

(63) Vargas, Jorge A., Terminología sobre Derecho del Mar, Ob. Cit., p. 76.

B) CONCEPTO

Texto Integrado Oficioso para fines de Negociación, llamado también "Texto Consolidado; podría ser descrito válidamente de diferentes modos: Como el proyecto de instrumento multilateral más próximo a lo que finalmente aprobó la tercera CONFEMAR. Puede calificársele como una especie de borrador final o borrador en limpio; como el documento más elaborado que en el campo del Derecho Internacional ha logrado producir la llamada Diplomacia Parlamentaria; en fin, como el documento más representativo del Derecho del Mar en la actualidad y, en especial del llamado nuevo Derecho del Espacio Oceánico". (64)

C) ANALISIS DEL PUNTO 9 CORRESPONDIENTE A PAISES SIN LITORAL.

El temario que siguió la III CONFEMAR (1973) con respecto a los países sin litoral es el siguiente:

- 9.1.- Principios generales al Derecho del Mar relativos a los países sin litoral.
- 9.2.- Derechos e intereses de los países sin litoral.
 - 9.2.1. Libre acceso al mar y desde el mar, libertad de tránsito, medios e instalaciones de transporte y de comunicaciones.

(64) Ob. Cit., p. 253

- 9.2.2.- Igualdad de trato en los puertos de los estados-
de tránsito.
- 9.2.3.- Libre acceso a la zona internacional de los fon-
dos marinos fuera de la jurisdicción nacional.
- 9.2.4.- Participación en el régimen internacional inclui-
do el mecanismo y reparto equitativo de los bene-
ficios de la zona.
- 9.3.- Intereses y necesidades particulares de los paí-
ses en desarrollo sin litoral en el régimen in-
ternacional.
- 9.4.- Derechos e intereses de los países sin litoral -
con respecto a los recursos vivos del mar.

D) PRINCIPALES TENDENCIAS

"El señor Andrés Aguilar, Presidente de la Comisión, recopiló en un documento oficioso de trabajo (documento número 9 agosto 17) las proposiciones presentadas a la Comisión de Fondos Marinos o a la misma Conferencia, con relación al tema 9.- La idea general del documento era proyectar las tendencias más importantes y crear nuevas fórmulas. Ese documento tuvo mucha importancia para la Segunda Comisión, ya que se trata de definir la situación de los Estados sin litoral y de los Estados - en tránsito, conteniendo diecinueve disposiciones.

I.- Definiciones: Andrés Aguilar define "Estados sin li-

litoral denota todo estado que no tenga costa marítima", "Estado Marítimo denota un estado con o sin costa marítima situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio el Estado sin litoral tenga acceso al mar o desde el mar", se discute la palabra "con o sin costa marítima". En realidad el libre tránsito supone una relación jurídica entre un país litoral y un país ribereño o costero y el objeto es la explotación del territorio y las instalaciones y puertos que dan acceso al mar.

II.- Principios Generales. - "La existencia y las características del derecho de libre acceso al mar de los países sin litoral se derivan de la aplicación de los principios de libertad del mar y de la condición de patrimonio común de la humanidad que se ha reconocido a los fondos marinos oceánicos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona.

De acuerdo a la resolución 1028 (XI) de las Naciones Unidas y de la UNCTAD 1964, debería relacionarse también el derecho de libre acceso al mar de los países sin litoral, con las necesidades del comercio internacional, aquí no del todo trata a los países sin litoral desarrollados, en cuanto a los países sin litoral, su situación geográfica en desventaja es obvio, por el cobro de pago de transporte.

III.- Libre Acceso al Mar: Este precepto, brinda dos alternativas. En la enmarcada con la letra "A" se reconocen las proporciones de los países sin litoral, en cuanto a que el derecho de libre acceso al mar y desde el mar "interesa a la comunidad internacional en general", no es solamente facultad de los países en tránsito, y no puede subordinarse a la condición de reciprocidad.

La fórmula "B" se refiere a la posición de algunos Estados ribereños que creen que el tránsito es una servidumbre, y es por eso que las proposiciones juzgan indispensable la reciprocidad y, a la vez sujetan el régimen de tránsito y la utilización de instalaciones a convenios bilaterales o regionales.

IV.- Relación con Acuerdos anteriores. - Los artículos de la nueva codificación no derogarán los convenios de tránsito vigentes, pero si éstos establecen condiciones menos favorables para los países sin litoral, "los Estados interesados se comprometerán a ponerlos en consecuencia con las disposiciones de la presente Convención lo antes posible.

V.- Cláusula de la nación más favorecida. - Las ventajas otorgadas a los países sin litoral para el acceso al mar, así como para el ingreso o salida de la zona internacional de los fondos marinos, quedan excluidos de la aplicación de la cláusula

la de la nación más favorecida.

VI.- Libertad de Tránsito.- En esta parte surge el problema. La fórmula "A" es amplia y consagra el derecho de libre tránsito irrestricto y sin discriminación, la fórmula "B" se encarga de los convenios bilateral o regionales, sobre la base de la igualdad y el respeto recíproco de la soberanía.

VII.- Utilización de los Puertos de Mar.- La fórmula "A" crea una cierta similitud entre los buques de los estados sin litoral, con los buques de los Estados ribereños y se origina el principio de la igualdad de trato. La fórmula "B" dice que estos derechos de los países sin litoral se deben crear por convenios especiales.

VIII.- Derechos Aduaneros y Otros Gravámenes.- La excepción de estos derechos y gravámenes salvo las tasas de servicios, es la principal característica del libre tránsito, según quedó plasmado en la Convención de 1965.

IX.- Zonas Francas.- El elemento principal es que deberán estar fuera de la jurisdicción aduanera del estado de tránsito; pero sujetos a los reglamentos de policía y sanidad.

X.- Agentes Aduaneros.- Esta proposición se refiere al lado positivo de muchos convenios de tránsito vigentes. O sea-

es la facultad del estado sin litoral para designar funcionarios propios que ejerzan ciertas competencias en los puertos de los estados sin tránsito.

XI.- Medios de Transporte.- Los Estados de tránsito proporcionarán los medios adecuados de transporte, almacenamiento y manipulación de la carga en los puntos de entrada y salida y en las etapas intermedias para facilitar el desplazamiento del tráfico en tránsito.

XII.- Insuficiencia de los Medios de Transporte.- Cuando en los Estados de tránsito no existen medios de transporte y comunicación aprobados para hacer efectivos los derechos de los Estados sin litoral en relación con el libre acceso al mar y desde el mar o cuando esos medios de transporte y comunicación, así como las instalaciones y material de manipulación en los puertos sean deficientes o puedan mejorarse en cualquier aspecto, los Estados sin litoral tendrán derecho a construirlos, reformarlos o mejorarlos de acuerdo con el Estado o los Estados de tránsito interesados.

Se entiende que esta proposición haya originado discrepancias por los estados de tránsito. No obstante los patrocinantes dijeron que "este principio se justifica por la necesidad de desarrollar y mejorar los medios de transporte y comunicación que en la segunda mitad del siglo XX son mucho mayores-

que en períodos precedentes". Y después añadieron que "los Estados sin litoral aunque poseen los derechos previstos en el proyecto de artículos que se derivan del principio del libre acceso al mar y desde el mar, son plenamente concientes de que los Estados de tránsito mantienen su soberanía sobre sus respectivos territorios". También se dijo que "toda mejora de los medios de transporte y comunicación hecha por los estados sin litoral, estará sujeto a acuerdo con el Estado o Estados de tránsito interesados.

XIII.- Retraso o Dificultades en el Tránsito.- Salvo casos de fuerza mayor, los estados de tránsito tomarán todas las medidas necesarias a fin de evitar retrasos o restricciones al tráfico en tránsito.

XIV.- Acceso a la Zona Internacional de los Fondos Marinos.- Esta fórmula se encarga de garantizar el acceso y la salida de los Estados sin litoral, de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, con el objeto de tener una participación en la exploración y explotación de la zona y de sus recursos.

XV.- Participación en el Régimen Internacional de los Fondos Marinos.- En todos los órganos de los mecanismos internacionales de los fondos marinos en que no estén representados

todos los estados miembros, en particular en su consigo, habrá un número suficiente y proporcional de Estados sin litoral, de sarrollados y en desarrollo.

XVI.- Participación en la Adopción de Decisiones.- Cuando se trate de cuestiones de fondo que afecten a los intereses de los Estados sin litoral, las decisiones se adoptarán con su participación.

XVII.- Derechos e Intereses sobre Recursos Vivos del Mar.- El documento oficioso de trabajo de la segunda comisión se limita a la cuestión de los recursos vivos quizá guiándose por el Temario.

Hay tres alternativas en esa disposición:

"A" participación de los estados sin litoral en la explotación y explotación en los recursos vivos de la zona económica de los estados ribereños vecinos, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

"B" Los nacionales de los países en desarrollo particularmente en la industria pesquera de esos estados y satisfacer sus necesidades alimentarias propias.

"C" Los nacionales de los Estados sin litoral, pertenecientes a determinada región, tendrán derecho a explorar los recursos vivos de las zonas económicas o mares patrimoniales de la región con objeto de fomentar el desarrollo de la indus-

tria pesquera de aquellos Estados y satisfacer las necesidades alimentarias de su población.

XIX.- Asistencia Técnica.- Nada impedirá que los Estados sin litoral obtengan asistencia técnica y financiera de terceros Estados o de las organizaciones internacionales correspondientes, para poder establecer industrias viables propias". -

(65)

XXXII.- LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y LOS PAISES SIN LITORAL

A) CONCEPTO

El sexto documento de la CONFEMAR del 9o. período de sesiones de la Conferencia, que tuvo lugar en la sede de la ONU, New York, del 3 de marzo al 4 de abril de 1980 en la parte V - Zona Económica Exclusiva, en su artículo 55, expresa el concepto del régimen jurídico de esta zona y que a continuación se transcribe:

"Artículo 55.- Régimen jurídico exclusivo de la zona económica exclusiva.

La zona exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeto al régimen jurídico específico establecido en esta parte de acuerdo con el cual los derechos y jurisdicciones del Estado ribereño y los Estados y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones -

pertinentes de esta Convención.

B) PRINCIPALES ARTICULOS REFERENTES A LA ZONA ECONOMICA - EXCLUSIVA Y LOS PAISES SIN LITORAL. (III CONFEMAR)

Artículo 56.- Derechos, jurisdicciones y deberes del estado ribereño en la zona económica exclusiva.

1.- En la zona económica exclusiva el Estado ribereño obtiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta comisión con respecto:

I) Al establecimiento y la utilización de las islas artificiales instalaciones y estructuras;

II) A la investigación científica marina;

III) A la protección y preservación del medio marino;

c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás estados y actuará de mane-

ra compatible con las disposiciones de esta Convención.

3.- Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la parte VI.

Artículo 57.- Anchura de la zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Este artículo señala los límites que corresponden a cada estado a la zona económica exclusiva.

Artículo 69.- Derechos de los Estados sin Litoral.

1.- Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas-exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto por este artículo y en los artículos 61 y 62.

2.- Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o industrias pesqueras de los Estados ribereños.

b) La medida en que el Estado sin litoral de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños;

c) La medida en que otros Estados sin litoral y Estados con características especiales estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial, para cualquier Estado ribereño o parte de este;

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

3.- Cuando la capacidad de captura de un estado ribereño se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base bilateral, subregional o regional para permitir la participación de los Estados en desarrollo sin litoral de la misma subregión o región, en la explotación de los recursos vivos de -

las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y - en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicar esta disposición se tendrán también en cuenta los factores mencionados en el párrafo 2.

4.- Los Estados desarrollados sin litoral tendrán derecho en virtud de lo dispuesto en este artículo a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos - vivos de su zona económica exclusiva haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

Las disposiciones que anteceden no afectan los arreglos - concertados en subregiones o regiones donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados sin litoral de la misma subre---gión o región derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusi---vas.

Este artículo es completo porque establece los derechos- que adquieren los países sin litoral, es conveniente decir que

aquí ya se refiere al principio de reciprocidad que más adelante será comentado, así como determinados acuerdos bilaterales entre el Estado ribereño y el Estado sin litoral en ventaja de los países sin mar.

En la parte VII Alta Mar; en la Sección I disposiciones generales, el artículo 90: todos los Estados sean ribereños o sin litoral, tienen derecho de que los buques que enarboles su pabellón naveguen en alta mar. Se refiere a la Libertad de Navegación.

Parte X. Derecho de Acceso al Mar y desde el Mar de los Estados sin Litoral y Libertad de Tránsito.

Artículo 124.1. Para los efectos de esta Convención:

a) Se entiende por "Estados sin Litoral" un Estado que no tiene costa marítima.

b) Se entiende por estados de tránsito un estado con o sin costa marítima, situado entre un estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el "tráfico en Tránsito".

c) Se entiende "tráfico en tránsito" el paso de personas, equipaje, mercancías y medios de transporte a través del territorio de uno o varios estados de tránsito, cuando el paso a través de dicho territorio, con o sin trasbordo, almacenamiento, ruptura de carga o cambio de modo de transporte, sea solo una parte de un viaje completo que empiece o termine dentro del territorio del Estado sin litoral.

d) Se entiende por "medios de transporte":

I) El material ferroviario, las embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y vehículos de carretera.

II) Cuando las condiciones locales así lo requieran, los porteadores y animales de carga.

2.- Los estados sin litoral y los Estados de tránsito podrán por mutuo acuerdo, incluir como medio de transporte las tuberías y los conductos de gas y otros medios de transporte distintos de los incluidos en el párrafo 1.

Artículo 125.- 1.- Los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos que estimula esta Convención incluidos los derechos relacionados con la libertad del alta mar y con el patrimonio común de la humanidad. Para este fin los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte.

2.- Las modalidades y condiciones para el ejercicio de la libertad de tránsito se determinarán entre los estados sin litoral y los estados de tránsito interesados mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

3.- Los Estados de tránsito en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tendrían derecho a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos y facili

dades estipuladas en esta parte para los Estados sin litoral - no lesionen en forma alguna intereses legítimos.

Artículo 126.- Las disposiciones de esta Convención, así como los acuerdos especiales relativos al ejercicio del derecho de acceso al mar y desde el mar, que establezcan derechos y facilidades por razón de la situación geográfica especial de los estados sin litoral, quedan excluidos de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

Artículo 127.- 1. El tráfico en tránsito no estará sujeto a derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes, con excepción de las tasas impuestas por servicios específicos prestados en relación con dicho tráfico.

2.- Los medios de transporte en tránsito y otros servicios proporcionados a los Estados sin litoral y utilizados por ellos, no estarán sujetos a impuestos o gravámenes más elevados que los fijados para el uso de los medios de transporte del estado de tránsito.

Artículo 128.- Para facilitar el tráfico en tránsito podrán establecerse zonas francas u otras facilidades aduaneras en los puertos de entrada y de salida de los Estados de tránsito mediante acuerdo entre estos Estados y los Estados sin litoral.

Artículo 129.- Cuando en los Estados de tránsito no existan medios de transporte para dar efecto a la libertad de tránsito o cuando los medios existentes, incluidas las instalaciones y equipos portuarios, sean deficientes en cualquier aspecto, los Estados de tránsito y los Estados sin litoral interesados podrán cooperar en la construcción o mejoramiento de los mismos.

Artículo 130.- Los Estados de tránsito adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de evitar retrasos u otras dificultades de carácter técnico en el tráfico en tránsito.

2.- En caso de que se produzcan tales retrasos o dificultades, las autoridades competentes de los Estados de tránsito y de los Estados sin litoral cooperarán para ponerles fin con prontitud.

Artículo 131.- Los buques que enarbolen el pabellón de Estados sin litoral gozarán del mismo trato que el concedido a otros buques extranjeros en los puertos de mar.

Artículo 132.- Esta Convención no entraña de ninguna manera la suspensión de las facilidades de tránsito que sean mayores que las previstas en la Convención y que hayan sido acordadas entre los Estados partes en ella o concedidos por un estado parte. Esta Convención tampoco impedirá la concesión de -

mayores facilidades en el futuro". (66)

C) POSICIONES DE LOS PAISES SIN LITORAL O ESTADOS EN SITUACION DESVENTAJOSA.

La extensión del mar territorial de doce millas y la sub siguiente zona económica hasta 200 millas implica un cercena-- miento del alta mar de 30 al 50%, así es que en igual propor-- ción se ~~reduciría~~ la zona internacional de los fondos marinos.

Este problema concierne de manera especial a los países-- sin litoral puesto que deben participar en la explotación y -- exploración de los fondos marinos y oceánicos.

Existe otra cuestión sobre los Estados con situación geo-- gráfica desfavorable o desventajosa, estos tienen la desfortu-- na de no poder gozar de una zona marina de 200 millas, a pesar de ser Estados ribereños.

Es entonces que los Estados sin litoral y los Estados -- con situación geográfica desfavorable, expresan que toda expan-- sión de soberanía o de jurisdicción sobre el espacio marítimo-- como es el caso de la zona económica exclusiva, debe crear si-- multáneamente obligaciones compensatorias a cargo de los Esta-- dos beneficiados con dicha expansión y a favor de los demás -- miembros de la Comunidad Internacional, en especial de aque--- llos que por su situación geográfica carecen de igual poder.

(65) Jurídica Num. 12. Anuario del Departamento de Derecho de la -- Universidad Iberoamericana, México 1980, pp. 867 y sigs.

En la polémica de referencia algunos Estados sin litoral como son Nepal, Suiza, Bolivia, y Laos analizaron este problema.

El caso fué aceptado por casi todos los Estados participantes en la tercera conferencia, pero surgieron ciertas desigualdades al tratar de dar forma a las obligaciones compensatorias o sus equivalentes, pero resulta que parecen inconcilia--bles las ideas de los países sin litoral y de los Estados con--posibilidades de establecer una zona económica exclusiva.

"De acuerdo con los debates de la Tercera CONFEMAR en la Segunda Comisión, hay cuatro diferentes posiciones con respecto de nuestro tema y son las siguientes:

PRIMERA POSICION

Plena Participación de los Países sin Litoral

Los Estados sin litoral y otros en situación geográfica--desfavorable, deberán tener pleno derecho a la exploración y --explotación de los recursos vivos y no vivos de las "zonas eco--nómicas" de los países ribereños vecinos, en condiciones de --igualdad y sin discriminación. Además todo Estado deberá aportar con un cierto porcentaje que las autoridades se encargarán de distribuir en la misma forma que los ingresos derivados de--la explotación de la zona internacional.

SEGUNDA POSICIONParticipación de los Países sin Litoral en los Recursos Vivos Mediante Acuerdos Bilaterales o Regionales

El punto de vista de Pakistán es que la única compensación a favor de los países sin litoral sería la posibilidad de pescar en los sectores de la zona económica que les señalarán los países vecinos o de la misma región.

En ese sentido los seguidores de esta tesis se contraponen a las concesiones de derechos a los países sin litoral en la explotación o exploración de recursos no renovables.

En la misma opinión también está el punto de vista de la declaración de Magadisco aprobada por la Unidad Africana.

Dijo el Delegado de Uruguay que la participación de los países sin litoral en la pesca, se justifica por razones de equidad y por tratarse de recursos que contribuyen a la alimentación y salud de los pueblos en desarrollo. Desde luego el aspecto biológico no es aplicable a los recursos no vivos y que lo que se refiere a los que se encuentran en la plataforma continental, son riquezas que pertenecen al estado ribereño.

El Delegado de Camerún manifestó que "los países sin litoral no deben complicar la situación exigiendo derechos igualitarios con los ribereños". Analizó que bastantes países sin litoral tienen mayores recursos potenciales que los ribereños, de tal forma que es difícil afirmar de manera concreta, la par

ticipación, lo mismo que los demás problemas que vinculan a los países sin litoral, deben ser, a juicio de Camerún, materia de acuerdos regionales.

El Delegado de Kenia sostuvo que el régimen de la "zona económica" tiene por objeto reemplazar el régimen de la plataforma continental, de tal modo que los recursos no vivos que se hallan en aquella son únicos del Estado ribereño.

El Delegado de Ecuador, primeramente parecía restringir la participación de los Estados sin litoral a la pesca en sectores predeterminados, puso una variante en la que "los Estados sin litoral deben gozar de preferencias compensatorias en el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos".

TERCERA POSICION

A Partes Porcentuales Compensatorias Sobre los Beneficios de la Explotación de los Recursos no Renovables.

En esta tesis señaló el Delegado de Estados Unidos:

"En cuanto a la propuesta de que los países sin litoral participen de los beneficios de la explotación de los recursos no renovables (petróleo y gas principalmente). Los Estados Unidos creen que la situación más satisfactoria y práctica, sería reconocer el Estado ribereño derechos exclusivos pero proveer el pago de derechos internacionales moderados y uniformes por la extracción de minerales más allá de doce millas o de la

isóbata de 200 metros. Estas sumas se destinarían fundamentalmente a países en desarrollo, incluidos los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa".

De igual manera el Delegado de Suiza se apegó a ese criterio expresando que "no hay razón de derecho ni de equidad que justifique una distinción entre recursos vivos y no vivos".

También Israel manifestó: "Los países que se beneficien con la zona económica y la plataforma continental, deben contribuir al desarrollo económico de los países que los aprovechen menos".

Esto se podría llevar a cabo por el apoyo que realizarían los Estados ribereños a la autoridad internacional para que a la vez ésta los distribuya de acuerdo a las necesidades en cuestión.

CUARTA POSICION

La Zona Económica Regional

El Delegado de Lesotho, por su parte afirmó que el punto principal era el de la "zona económica" y dijo que "la Conferencia puede caer en la paradoja de cometer un gran error en nombre de las naciones en desarrollo y de la tecnología si decide autorizar a los Estados ribereños a anexar amplias zonas del mar altamente productivas".

Para ellos no existe el concepto de plataforma continen--

tal, creen que las zonas económicas deben ser regionales y no-nacionales o sea que su función es la explotación y beneficio de los pueblos de la región, con o sin litoral.

El Delegado de Singapur señaló que lo mejor sería un mar-con doce millas bajo soberanía territorial y que el resto del-mar, en cuanto a los recursos no vivos, son de la incumbencia de las autoridades internacionales o bien se formen "zonas eco-nómicas regionales". Es decir; que no acepta de ninguna manera una zona económica exclusiva o propia.

El documento A/CONF. 62/C. 2/L. 39, en su artículo 6 seña la la zona económica regional de carácter facultativo, por - acuerdo entre países ribereños y países sin litoral de una de-terminada región para explotar.

Por último Paraguay y Bolivia el día 16 de agosto traje-ron un proyecto dentro de la segunda comisión sobre la "zona - económica regional" procesada por un sistema también regional-para la explotación de los recursos renovables y no renova- -bles". (67)

(67) Vargas, Jorge A. y Edmundo Vargas ... Ob. Cit. pp. 135 - 137.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS DE LOS PAISES SIN LITORAL Y EN SITUACION DESVENTAJOSA.

- XXXIII.- ESTADOS EN SITUACION DESVENTAJOSA.
 - A) CONCEPTO.
 - B) CARACTERISTICAS.
- XXXIV.- DERECHOS DE LOS ESTADOS SIN LITORAL.
- XXXV.- DERECHOS DE LOS ESTADOS EN SITUACION GEOGRAFICA DESVENTAJOSA.
- XXXVI.- INAPLICABILIDAD Y RESTRICCIONES.
- XXXVII.- ALTA MAR.
- XXXVIII.- ACCESO AL MAR.
- XXXIX.- CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA.
 - XL.- ADUANA, IMPUESTOS Y GRAVAMENES.
 - XLI.- ZONAS FRANCAS.
 - XLII.- MEDIOS DE TRANSPORTE.
 - XLIII.- TRAFICO EN TRANSITO.
 - XLIV.- PUERTOS MARITIMOS.

CAPITULO QUINTODERECHOS DE LOS PAISES SIN LITORAL
Y EN SITUACION DESVENTAJOSA

XXXIII.- ESTADOS EN SITUACION DESVENTAJOSA

A) CONCEPTO.

El documento oficioso de trabajo de la segunda comisión - No. 10, define así: "Estados en situación geográfica desfavorable o desventajosas, significa que los Estados sin litoral y - los Estados ribereños que por razones geográficas, no pueden - declarar una zona (económica), o no declarar dicha zona por -- carecer de significación:

Jamaica manifestó.

"Estados en situación geográfica desfavorable, denota Estados en desarrollo que carecen de litoral o que por razones - geográficas biológicas o ecológicas, no derivan beneficios económicos importantes del establecimiento de una zona económica, se ven afectados adversamente en su economía por otros Estados, o tengan un litoral reducido y no puedan ampliar uniformemente su jurisdicción nacional". (68)

B) CARACTERISTICAS

1.- "El problema radica en la necesidad de reconocer algún derecho a los países con determinadas desventajas geográficas

ficas, que incidan negativamente sobre su grado de desarrollo. En este sentido alguna tendencia de escaso respaldo sostiene -- que esos derechos deben favorecer a todos los países sin litoral y geográficamente en desventaja.

2.- En cuanto al ámbito espacial, los criterios de sí se deben lograr soluciones de carácter regional o bien si sólo se afectan al ejercicio de tales derechos a los Estados vecinos -- pero incluyendo dentro de este concepto no sólo a los Estados de una región situados razonablemente cerca de un Estado sin litoral o de otro Estado en situación geográfica desventajosa.

3.- En suánto a la naturaleza misma de los derechos se plantean diversas alternativas que oscilan desde plenos derechos de coexplotación en una zona o en los Estados vecinos, -- hasta un simple régimen preferencial respecto a terceros estados, y limitado a las necesidades del consumo interno.

4.- La coexplotación, contempla la plena participación -- de todos los Estados vinculados y en el disfrute y beneficio, -- en igualdad de derechos y obligaciones, de todos los recursos de allí existentes sean renovables o no renovables.

5.- Como consecuencia de los anteriores puntos de vista, -- una alternativa no contempla reparto alguno de los recursos -- obtenidos de la explotación de la plataforma continental, en -- oposición a la tesis que contempla determinado porcentaje de -- los ingresos obtenidos por ese concepto. Como aporte obligato-

rio del Estado costero, a la Autoridad Internacional de los fondos marinos.

6.- Otra característica destacada de los derechos a reconocer a estos Estados radica en su intransferibilidad; esto es, necesariamente deben ser ejercidos por los propios Estados o las personas jurídicas o naturales bajo su estricto control de dependencia. Es necesario evitar que estos derechos puedan ser ejercidos por países con alto grado de desarrollo, mediante la utilización de banderas de conveniencia.

Por esto es debido reconocer al Estado ribereño el derecho de admitir a tales empresas, siempre y cuando el Estado interesado patrocine a la solicitante y respalde sus demandas".- (69).

XXXIV.- DERECHOS DE LOS ESTADOS SIN LITORAL

ARTICULO 69

Derechos de los Estados sin Litoral

I.- Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de con

(69) Vargas, Jorge Ob. Cit. pp. 158-159.

formidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61-62.

2.- Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño.

b) La medida en que el Estado sin litoral, de conformidad con lo dispuesto por este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños.

c) La medida en que otros Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa esten participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste.

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

3.- Cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño

se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura - permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base - bilateral, subregional o regional, para permitir la participación de los Estados en desarrollo sin litoral de la misma subregion o región en explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicar esta disposición, se tendrán también en cuenta los factores -- mencionados en el párrafo 2.

4.- Los Estados desarrollados sin litoral tendrán derecho en virtud de lo dispuesto en este artículo, a participar - en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el - Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

5.- Las disposiciones que anteceden no afectarán a los -

arreglos concentrados en subregiones o regiones donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados sin litoral de la misma subregión o región derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas". (70)

XXXV.- DERECHOS DE LOS ESTADOS EN SITUACION GEOGRAFICA DESVENTAJOSA.

Artículo 70

Derechos de los Estados en Situación Geográfica Desventajosa

1.- Los Estados en situación geográfica desfavorable tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.

2.- Para los efectos de esta Parte, por "Estados en situación geográfica desventajosa" se entiende que los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semi cerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesi

dades en materia de nutrición de su población o de partes de ellas, así como los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias.

3.- Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño;

b) La medida en que el Estado sin litoral, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales, subregionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de otros Estados ribereños.

c) La medida en que otros Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste.

d) las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

4.- Cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño

se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura - permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base - bilateral, subregional o regional, para permitir la participación de los Estados en desarrollo sin litoral en la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicar esta disposición, se tendrán también en cuenta los factores - mencionados en el párrafo 3.

5.- Los Estados desarrollados en situación geográfica desventajosa tendrán derecho, en virtud de lo dispuesto por este artículo, a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

6.- Las disposiciones que anteceden no afectarán a los -

arreglos concertados en subregiones o regiones donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas". (71)

XXXVI.- INAPLICABILIDAD Y RESTRICCIONES

Artículo 71

Inaplicabilidad de los Artículos 69 y 70

Las disposiciones de los artículos 69 y 70 no se aplicarán en el caso de un Estado ribereño cuya economía dependa abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva.

Artículo 72

Restricciones en la Transferencia de Derechos

1.- Los derechos previstos en virtud de los artículos 69 y 70 para explotar los recursos vivos no se transferirán directa e indirectamente a terceros Estados o a los nacionales de éstos por cesión o licencia, por el establecimiento de empresas conjuntas ni de cualquier otro modo que tenga el efecto de tal transferencia, a menos que los Estados interesados acuerden otra cosa.

(71) Tercera CONFEMAR, Ob. Cit. pp. 35-36.

2.- La disposición anterior no impedirá a los Estados interesados a obtener asistencia técnica o financiera de terceros Estados o de organizaciones internacionales a fin de facilitar el ejercicio de los derechos de conformidad con los artículos 69 y 70, siempre que ello no tenga el efecto a que se hace referencia en el párrafo 1". (72)

XXXVII.- ALTA MAR

Artículo 87

Libertad de la Alta Mar

La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados Ribereños y los Estados sin litoral:

- a) La libertad de navegación;
- b) La libertad de sobrevuelo;
- c) La libertad de tender cables y tuberías submarinas, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;
- d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a las disposiciones de la parte VI;

(72) Tercera CONFEMAR, Ob. Cit., p. 36.

- e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones - establecidas en la sección 2;
- f) La libertad de investigación científica, con sujeción - a las disposiciones de las partes VI y XIII.

2.- Estas libertades serán ejercidas por todos los Esta-- dos teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Es-- tados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como - los derechos previstos en esta Convención con respecto a las - actividades en la zona". (73)

XXXVIII.- DERECHOS DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE LOS .- PAISES SIN LITORAL.

Artículo 124

Términos Empleados.

1.- Para los efectos de esta Convención se entiende por:

a) "Estados sin litoral" un Estado que no tiene costa ma- rítima;

b) "Estado de tránsito" un Estado con o sin costa maríti - ma, situada entre un Estado sin litoral y el mar, a través de - cuyo territorio pase el tráfico en tránsito;

c) "Tráfico en tránsito" el tránsito de personas, equipaje, mercancías y medios de transporte a través del territorio - de uno o varios Estados de tránsito, cuando el paso através de

(73) Ob. Cit., p. 144.

dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, ruptura de carga o cambio de medio de transporte, sea sólo una parte de un viaje completo que empiece o termine dentro del territorio del Estado sin Litoral;

d) "Medios de Transporte":

I) El material rodante ferroviario, las embarcaciones marítimas, lacustres, y fluviales y los vehículos de carretera;

II) Los porteadores y los animales de carga, cuando las condiciones locales requieran su uso.

2.- Los Estados sin litoral y los Estados de tránsito podrán, por mutuo acuerdo, incluir como medios de transporte las tuberías y gasoductos y otros medios de transporte distintos de los incluidos en el párrafo 1.

Artículo 125

Derecho de acceso al mar y desde el mar y libertad de tránsito

1.- Los Estados sin litoral tendrán acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos que se estipulan en esta Convención, incluidos los relacionados con la libertad de la alta mar y con el patrimonio común de la humanidad. Para este fin, los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte.

2.- Las condiciones y modalidades para el ejercicio de la libertad de tránsito serán convenidas entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito interesados mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

3.- Los Estados de tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tendrán derecho a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos y facilidades estipulados en esta parte para los Estados sin litoral no lesionen en forma alguna sus intereses legítimos". (74)

XXIX.- CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Artículo 126

Exclusión de la Aplicación de la Cláusula
de la Nación más Favorecida

Las disposiciones de esta Convención, así como los acuerdos especiales relativos al ejercicio del derecho de acceso al mar y desde el mar, que establezcan derechos y concedan facilidades por razón de la situación geográfica especial de los Estados sin litoral quedan excluidos de la aplicación de la nación más favorecida". (75)

(74) Ob. Cit., pp. 58-59

(75) Ob. Cit. p. 60.

XL.- ADUANAS, IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Artículo 127

Derechos de Aduana, Impuestos u Otros Gravámenes

1.- El tráfico en tránsito no estará sujeto a derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes, con excepción de las tasas impuestas por servicios específicos prestados en relación con dicho tráfico". (76)

XLI.- ZONAS FRANCAS

Artículo 128

Zonas Francas y Otras Facilidades Aduaneras

Para facilitar el tráfico en tránsito, podrán establecerse zonas francas u otras facilidades aduaneras en los puertos de entrada y de salida de los Estados de tránsito, mediante acuerdo entre estos Estados y los Estados sin litoral". (77)

XLII.- MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 129

Cooperación en la Construcción y Mejoramiento de los Medios de Transporte

Cuando en los Estados de tránsito no existan medios de transporte para dar efecto a la libertad de tránsito o cuando los medios existentes, incluidas las instalaciones y equipos -

(76) Ob. Cit. p. 60.

(77) Ibidem.

portuarios, sean deficientes en cualquier aspecto, los Estados de tránsito y los Estados sin litoral interesados podrán cooperar en su construcción o mejoramiento". (78)

XLIII.- TRAFICO EN TRANSITO

Artículo 130

Medidas para Evitar o Eliminar Retrasos u Otras Dificultades de Carácter Técnico en el Trafico-
en Tránsito

1.- Los Estados de tránsito adoptarán todas las medidas - apropiadas a fin de evitar retrasos u otras dificultades de - carácter técnico en el tráfico en tránsito.

2.- En caso de que se produzcan tales retrasos o dificultades, las autoridades competentes de los Estados de tránsito- y de los Estados sin litoral interesados cooperarán para ponerles fin con prontitud". (79)

XLIV.- PUERTOS MARITIMOS

Artículo 131

Igualdad de Trato en los Puertos Marítimos

Los buques que enarboles el pabellón de Estados sin litoral gozarán en los puertos marítimos del mismo trato que el - concedido a otros buques extranjeros.

(78) Ibidem.

(79) Ibidem.

Artículo 132

Concesión de Mayores Facilidades de Tránsito

Esta Convención no entraña de ninguna manera la suspensión de las facilidades de tránsito que sean mayores que las previstas en la Convención y que hayan sido acordadas entre los Estados Partes en ella o concedidas por un Estado Parte.

Esta Convención tampoco impedirá la concesión de mayores facilidades en el futuro". (80)

(80) Ob. Cit. p. 60.

C O N C L U S I O N E S

1.- Desde la antigüedad, el mar ha sido objeto del interés de la humanidad por los beneficios que éste ha proporcionado para el uso, exploración, explotación y aprovechamiento de sus recursos naturales.

2.- La condición de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, desde el punto de vista económico-político, es definitivamente crítica, debido a que se encuentran en vías de desarrollo frente a otros países que sí tienen acceso al Mar.

3.- La codificación sobre el Derecho del Mar y la tercera CONFEMAR, respecto de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, debe ser aplicable para el uso debido de exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la zona económica regional sin discriminación alguna.

4.- El Derecho del Mar, no deberá ser limitado a reconocer a los estados sin litoral sobre su acceso a la Alta Mar y a sus libertades. Reconociéndoles su participación en la riqueza marítima que existe en los mares territoriales, zonas de pesca o plataforma continentales, etc.

5.- La posición de los Estados sin litoral frente al Derecho del Mar en cuanto se refiere a las libertades (de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas), es-

que éstas queden en pie de igualdad y se den a favor de los países sin litoral, según lo establecido en el proyecto de la Convención sobre el Derecho del Mar. (Doc. A/CONF. 62/L. 78).

6.- Las condiciones de los Estados sin litoral son específicas, es decir, históricas, geográficas, políticas y comerciales. Por lo que, las soluciones deberán también serlo para resolver los diferentes problemas que confrontan.

7.- El principio del libre acceso al mar de los Estados -- sin litoral, debe considerarse como principio del Derecho Internacional.

8.- El paso de tránsito no debe restringirse por ningún -- país otorgante.

9.- El Estado de Tránsito puede adoptar medidas de procedimiento para que se estipule al Estado sin litoral hasta que grado éste puede invadir su soberanía. Es decir, que exista un -- principio de reciprocidad.

10.- La reglamentación Internacional establece el principio de que los fondos marinos, y oceánicos sean el patrimonio -- común para beneficio de la humanidad y que en la zona esté abierta a todos los Estados con o sin litoral.

11.- La tercera CONFEMAR de las Naciones Unidas (A/CONF. -- 62/122 del 7 de octubre/82); en cuanto a reconocimiento de Derechos y Deberes de los países sin litoral o en situación geográfica sobre el Alta Mar y el Patrimonio común de la humanidad; -- pone de relieve su aplicación práctica; también la participa--

ción de los Estados de tránsito es de valor incalculable para su ejercicio pleno.

12.- "La zona estará abierta a la utilización exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, sin discriminación y sin perjuicio de las demás disposiciones de esta parte". (Art. 141 III CONFEMAR-1982).

B I B L I O G R A F I A

- ALVAREZ, ALEJANDRO, Derecho Internacional Público, Universidad de Buenos Aires, - Argentina 1941.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Marítimo, Edit. Herre- ro, 1a. Ed., México 1970.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Marítimo, Edit. Herre- ro, México 1977.
- FARIÑA, FRANCISCO, Derecho Comercial Marítimo, To mo I, Edit. Bosca, Barcelona - 1973.
- GARCIA ROBLES, ALFONSO, La Anchura del Mar Territorial, Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1966.
- GARCIA ROBLES, ALFONSO, y otros. México y el Régimen del Mar. - Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores, Mexico 1974.
- GOMEZ ROBLEDO, VERDUZCO A., La Soberanía de los Estados so- bre sus Recursos Naturales, -- Edit. Instituto de Investiga-- ciones Jurídicas de la UNAM, - 1a. Ed., 1982.
- KELSEN, HANS, Teoría General del Derecho y - del Estado, Edit. Nacional, 1a. Ed. 1975.
- MENDEZ SILVA, RICARDO, El Mar Patrimonial en América- Latina, Edit. UNAM, Mexico - - 1972.
- NEGRIN, IGNACIO DE, Tratado de Derecho Internacio- nal Marítimo, Edit. De-Abrenzo Impresores, Madrid 1883.
- NWEID KALDANE G., La Vigencia del Mar, Edit. Equi noccio, 1a. Ed., Universidad - Simon Bolivar, Argentina 1973.

- OLIVER STEVENS WILLIAM y W.A. History of the Sea Power, New York, George H.D. Company.
- PORRUA PEREZ, FRANCISCO, Teoría del Estado, Edit. Porrúa, S.A., 7a. Ed., México - 1973.
- RIVERO OSVALDO, Nuevo Orden Económico y Derecho Internacional, Edit. - - CEESTEM, México 1978.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Teoría General del Estado, -- Edit. Fuentes Impresoras, -- S.A., 2a. Ed., México 1968.
- ROUSSEAU, CHARLES, Derecho Internacional Público, Edit. Ariel, Madrid España.
- SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y SERVIN El Mar Patrimonial, Imprenta de la Universidad Habana Cuba 1930.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO, Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, S.A., 8a. Ed., - Mexico 1979.
- SEPULVEDA, CESAR, Derecho Internacional Publico, Ed., Mexico 1979.
- SORBAZO, ALEJANDRO, Régimen Jurídico del Alta Mar, Edit. Porrúa, S.A., 1a. Ed. - Mexico 1970.
- ULLOA, ALBERTO, Derecho Internacional Público, Edit. Madrid, 1957.
- VARGAS CARREÑO, EDMUNDO, América Latina y el Derecho del Mar, Edit. F.C.E., 1a. Ed. Mexico 1979.
- VARGAS, JORGE A., Terminología sobre el Derecho del Mar, Edit. GEESTEM, 1a. - Ed. México 1979.
- VARGAS, JORGE A. y EDMUNDO V. Derecho del Mar, Una Visión Latinoamericana, Edit. Jus, 1a. Ed., México 1976.

VERDROSS, ALFRED,

Derecho Internacional Publico,
Edit. Biblioteca Jurídica Agui
lar, 5a. Ed., Alemania 1978.

Carta de la ONU, Propósitos y-
Principios.

Convención de Ginebra 1958, So
bre Mar Territorial y Zona Con
tigua.

Documento ONU A/Conf. 62/C. --
2/L. 35.

Jurídica Numero 12 Anuario del
Departamento de Derecho de la-
Universidad Iberoamericana, Mé
xico 1980.

ONU III CONFEMAR, Documento --
Oficioso Volumen I, Primer Pe-
riodo de Sesiones, New York --
1973.

ONU III CONFEMAR, Artículo 3o.
New York 1977.

ONU, Convención de la, Sobre -
Derecho del Mar, 1982.